

## VIOLENCIA Y MARGINACIÓN EN LA CATALUÑA DE LA ÉPOCA MODERNA (SIGLOS XVI Y XVII)

*José Luis Betrán Moya*

Universidad Autónoma de Barcelona

*Resumen:* Durante los siglos XVI y XVII numerosos testimonios literarios expresaron el talante particularmente conflictivo y violento de la sociedad catalana. Tras realizar un breve repaso de los principales estudios historiográficos que en los últimos años se han dedicado a su análisis, y partiendo de los mismos, el autor realiza una descripción de los rasgos que caracterizaron el mundo de la violencia en Cataluña durante dicho periodo.

*Abstract:* During the 16th and 17th centuries numerous literary testimonies expressed the particularly conflicting and violent will of the Catalan society. After making a brief review of the main historiographics studies that in the last years have been dedicated to their analysis, the author makes a description of the elements that characterized the world of the violence in Catalonia during this period.

PARECE ya casi un tópico recurrir a la voz de los viajeros que recorrieron las tierras del Principado de Cataluña durante los primeros siglos de la Edad Moderna para describir la realidad de violencia en que aparentemente vivía su sociedad. En el recuerdo de su viaje el bohemio Shaschek decía en 1466 que los que habitaban la provincia eran “los más malvados y péfidos de los hombres, y tales como no los hay en ninguna tierra”. Las guerras entre catalanes y el rey Juan II habían comenzado y Shaschek y sus acompañantes habían sido víctimas de varios ataques por parte de “ladrones de mar” y campesinos, motivo por el que su visión sobre sus naturales resultó extremadamente negativa: “Tres provincias de infieles recorrimos: bárbaros, sarracenos y granacerenos, y entre ellos estuvimos más seguros que entre los catalanes”.<sup>1</sup>

Medio siglo después el historiador florentino Francisco Guicciardini aseguraba en su *Viaje a España* que los catalanes tenían fama de ser “fieros y belicosos” y que ésta se debía en gran parte a “un antiguo privilegio” que permitía “continuas pendencias” entre caballeros y gentilhombres “con total licitud, sin que el Rey pueda prohibirlos”.<sup>2</sup> A muchos de esos viajeros

<sup>1</sup> J. García Mercadal, *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*, Vol. 1, Madrid, 1952, pág. 293.

<sup>2</sup> F. Guicciardini, *Viaje a España*, Valencia, 1952, pág. 44.

les sorprendía el aparente exceso de libertad que transpiraba la persistencia de unas leyes, privilegios, usos y costumbres propios que limitaban la acción de sus monarcas. Para los catalanes, sin embargo, posiblemente resultaba todo lo contrario y sus leyes y privilegios eran del todo necesarias, “tant per governar, com per ser governats”, según expresaba el jurista Andreu Bosch en 1628.<sup>3</sup>

Tiépolo en 1567 o Joly en 1603, se refirieron al bandolear como la costumbre lógica del peculiar talante catalán. Cervantes aludió a ello en el famoso episodio en que Sancho se espantaba por los pies de bandoleros colgados, de lo que deducía don Quijote encontrarse cerca de Barcelona.<sup>4</sup> Philippe de Caravel, un diplomático de Artois que pasó por Cataluña en 1582, también decía que los catalanes se mostraban “tan prestos a tomar las armas que, contra la costumbre del resto de las Españas, no hay pequeño que, iendo por los campos, no lleve tanto armas ofensivas como defensivas”. Los edictos de los virreyes de la época recalcaban la posesión generalizada de armas portátiles como uno de los principales estímulos de dicha violencia. Pedro de Medina, en *Grandezas y cosas notables de España* (1593), ponía el acento en que los catalanes eran “gente extrañamente belicosa y de gran valor”, y el cronista Melo, en su *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*, lo corroboraba: “Son hombres de durísimo natural, sus pocas palabras y con las injurias muestran gran sentimiento y por esto son inclinados a la venganza...”.<sup>5</sup> En 1609, Rafael de Rovirola, obispo de Barcelona, pedía a sus predicadores que adoctrinasen a sus fieles contra “los odios capitales, las crueldades, las venganzas y los homicidios”, denunciaran “los robos y ladrocinios que hay en Cataluña, para que los ladrones no se vieran favorecidos”, así como “la poca fidelidad y lealtad que hay entre hombres en Cataluña”.<sup>6</sup>

Los propios catalanes asumieron, en los relatos antropológicos que conocemos, esta belicosidad. El jesuita Pere Gil en su *Geografía de Cataluña* (1600), tras una larga cadena de piropos, se veía obligado a reconocer que

Son ayxí mateys los cathalanes en la yra y colera forts y durables: si prenen un home de tema, apenas després y ha rey que li tingan bona voluntat y quels acontente. De hont se sequeyx que en los odis son tenaces, y alguns son venjatius; y perçó abtiguament y havia tants desafius y bandols, odis, y rancors en Cathaluña

<sup>3</sup> A. Bosch, *Sumari, index o epítome dels admirables y nobilíssims títols d'honor de Catalunya, Rosselló i Cerdanya*, Perpinián, 1628.

<sup>4</sup> M. Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*. Edición del Intituto Cervantes dirigida por Francisco Rico, Barcelona, 1998, Segunda parte, cap. LX, pág. 1118.

<sup>5</sup> J. de Gracia, *Cataluña juzgada por escritores españoles no catalanes*, Barcelona, 1906, págs. 8-11.

<sup>6</sup> Citado por H. Kamen, *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*, Madrid, 1998, pág. 190.

Aunque el jesuita acabaría disculpando este defecto:

(...) los quals ya al present gracias al S(eny)or, per la divina misericòrdia se van moderant y faltant: y son mes benignes y mancos que no eran, y perdonan més fàcilment las injurias, que no perdonavan. Una cosa en sos odis han tinguda sempre i tenen bona; y es que no son traydors ni a trayció se venjan de sos enemichs, sino palesament se venjan: y si una vegada estan posats en trevas ho amistats, ho han donada la paraula de usar de amistat son molt hidalgos, faels y lleals en lo que han promes. També encara que antigament, y al present se hajan vistas enemistats, y bandols y venjanças, pero no son estats ni son cathalans cruels ab los enemichs, sino que usan de sa venjança sens usar més crueltat. Pero com està dit, ja estas cosas per la divina misericòrdia se han remediand en Cathaluña.<sup>7</sup>

No todos compartían esta visión negativa del talante licencioso y violento del pueblo catalán. El historiador aragonés Jerónimo Zurita, por contra, afirmaba que “esta nación (Cataluña) de naturaleza es muy reposada y de grandes dilaciones, y no aceleran las cosas de hecho, hasta que ay razon”.<sup>8</sup>

¿Simples impresiones de viajeros? Domínguez Ortiz ya advertía que era erróneo depender tan sólo de los testimonios de viajeros ocasionales para establecer la identidad de los catalanes en la época moderna.<sup>9</sup> Sin duda, la estereotización antropológica basada en la supuesta existencia de unos caracteres específicos en los siglos XVI y XVII debe situarse en el contexto de una lenta toma de conciencia identitaria por parte de las sociedades europeas de este periodo basadas en el contraste mutuo. No obstante, existen razones firmes para creer en la veracidad de algunas de estas imágenes. Los conflictos civiles, la evolución de las coyunturas socioeconómicas, las rivalidades familiares, el sistema de transmisión hereditaria o el propio grado de desarticulación de la sociedad catalana, regentada por una pluralidad de instituciones y poderes, han sido destacadas por los historiadores como causas explicativas de esta agresividad latente que parecía embargar a la sociedad catalana y que se expresaba en un abanico amplio de actuaciones individuales o colectivas. Cualquier investigador que se haya acercado a los archivos catalanes ha podido percatarse de la cotidianidad del conflicto en la vida catalana de estos siglos. En las siguientes páginas no trataremos de rebatir estas imágenes, tan reales como tópicas a su vez. Intentaremos hacer un breve recordatorio de las principales aportaciones historiográficas catalanas a su estudio para posteriormente dibujar, partiendo de dicha historiografía, algunos de los sesgos que caracterizaron la violencia y el conflicto en su seno durante los siglos XVI y XVII.

<sup>7</sup> J. Iglesias, *Pere Gil i la seva Geografia de Catalunya*, Barcelona, 1949, págs. 114-116, 274.

<sup>8</sup> J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1610, t. 2, cap. 26, pág. 219.

<sup>9</sup> A. Domínguez Ortiz, “Els catalans de l'Edat Moderna jutjats per la resta d'espanyols”, en *L'Avenç*. n° 100, Enero 1987, pág. 52.

## LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA CRIMINALIDAD

Como es sabido, tras la II Guerra Mundial los estudios sobre la violencia histórica recibieron un renovado impulso de la mano de la Historia Social. La obra de L. Chevalier, *Classes laborieuses, classes dangereuses*, aparecida en Francia en el año 1958, alertó a los historiadores sobre la necesidad de incorporar la temática criminal a la historia, hasta entonces campo exclusivo de penalistas y psiquiatras. Con anterioridad había publicado Darvall en 1934 un estudio sobre los disturbios populares en Inglaterra que, sin embargo, no tuvo el eco de la de aquél.<sup>10</sup> El Mayo del 68 generaría una corriente historiográfica enormemente interesada por la problemática de la marginación, en parte como respuesta ideológica al optimismo de obras como la del economista norteamericano John Galbraith, *La sociedad opulenta* (1958). En Francia el punto de arranque lo constituyó el artículo metodológico de F. Billacois en 1967, en el que señalaba la existencia de una investigación en curso sobre fondos judiciales de antiguos tribunales de los siglos XVII y XVIII en diversas regiones galas.<sup>11</sup> En 1971 los *Cahiers des Annales* publicarían un volumen con el título colectivo de *Crime et criminalité en France sous l'Ancien Régime*,<sup>12</sup> y en los años setenta y ochenta también proliferaron los títulos sobre esta temática en Italia, Alemania y sobre todo en el ámbito anglosajón, insistiendo en los nexos entre marginalidad, desviación y criminalidad en la Edad Moderna.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> L. Chevalier, *Classes laborieuses, classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIX siècle*, París, 1958. F.O. Darvall, *Popular Disturbances and Public Order in Regency England*, Londres, 1934. Un magnífico balance historiográfico sobre la historia de la criminalidad y sus problemas metodológicos en P. Pérez García, "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos", en VV.AA., *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, Huesca, 1993, págs. 93-118. También en B. López Morán, "Historia criminal y archivos judiciales", en *La administración de justicia en la Historia de España*, Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha, 4, Guadalajara, 1999, Vol. I, págs. 325-328.

<sup>11</sup> F. Billacois, "Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime", en *Annales E.S.C.*, 1967, págs. 340-349.

<sup>12</sup> *Cahiers des Annales*, nº 33, París, 1971, al que seguiría tres años más tarde el dossier publicado por la *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine* en julio-septiembre de 1974, págs. 332 a 514, con interesantes artículos de B. Geremek, R. Chartier o B. Vincent.

<sup>13</sup> Para un balance de la historiografía en estos países durante los años setenta y ochenta puede consultarse los siguientes artículos: para Francia, J.C. Gégot, "Storia della criminalità: le ricerche in Francia", en *Quaderni Storici*, nº 46, 1981, pp. 192-211, y Ph. Robert y R. Lévy, "Historia y cuestión penal", en *Historia Social*, nº 6, 1990, págs. 47-88; en Italia, M. Sbriccoli, "Fonti giudiziarie e fonti giuridiche", en *Studi Storici*, Abril-Junio de 1988, pp. 491-501 y A. Zorzi, "Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del Tardo Medioevo: Studi e prospettive di ricerca", en *Società e Storia*, nº 46, 1989, pp. 923-924; para Alemania y Austria, R. Wirtz, "Aspetti della storiografia tedesca sulla criminalità", en *Quaderni Storici*, nº 46, 1981, pp. 212-224 y E. Saurer, "Dieci anni di studi austriaci di storia della criminalità e

De esta amplia producción historiográfica, tres fueron las tendencias predominantes en las investigaciones realizadas entre los años setenta y principios de los ochenta que podemos destacar, si dejamos por el momento de lado los abusos del llamado estructuralismo *foucaultiano*, que a pesar de haber introducido nociones básicas en la comprensión del papel de la sanción penal en el Antiguo Régimen tales como las de "disciplina" o "normalización", implicó en numerosas ocasiones un cierto olvido del contexto social, de los agentes sociales que codificaban las prácticas judiciales y de aquellos que las resistían, presentando el ejercicio del poder de una manera fría, impersonal y mecanicista. La primera gran aportación se la debemos al cuantitativismo, difundido en Europa de la mano de los *annalistes* franceses, que marcó el método de los primeros estudios. En Francia, bajo la dirección de los profesores Chaunu y Godechot, se realizaron investigaciones regionales en Aquitania, en la región de París y en ciudades como Toulouse, que tuvieron como principal objetivo diseñar los perfiles de la delincuencia al compás de las transformaciones socioeconómicas: la medición del delito, como otras variables económicas, podía ser un camino para validar el largo tránsito del Antiguo Régimen a la nueva sociedad liberal.<sup>14</sup> Sin embargo, estos estudios fueron, en su mayoría, incapaces de superar el vicio de origen del que partían: confundieron la delincuencia real con la delincuencia documentada, reflejando más que la criminalidad social los límites de la capacidad represora de los Estados Modernos.

De ahí que una segunda línea de trabajos fijara su atención en los procesos represivos y su funcionalidad social. En los países anglosajones, ya desde los años sesenta, se impuso una fecunda línea de investigación sobre la represión pública entendida bien como exponente de los intereses de las

del diritto penale", en *Quaderni Storici*, nº 49, 1982, pp. 217-225; para Inglaterra véase V. Baeley, "Reato, giustizia penale e autorità in Inghilterra. Un decennio di studi storici, 1969-1979", en *Quaderni Storici*, nº 54, 1988, págs. 581-602.

<sup>14</sup> El afán cuantitativista en tan antiguo como la misma ciencia criminológica. El belga Lambert Quételet ya sostuvo en 1869 que la criminalidad, en tanto fenómeno de masa, presentaba constantes que podían apreciarse a la luz de las series cronológicas de las estadísticas del crimen. B. Boutelet, "Études par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont de l'Arche, XVIIe-XVIIIe siècles", en *Annales de Normandie* II, 1962, pp. 332-514; J.C. Gégot, "Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise, XVIIe-XVIIIe siècles. Criminalité diffuse ou société criminelle", en *Annales de Normandie*, XVI, 1966, págs. 103-164; P. Crepillon, "Un gibier de prévôts: mendiants et vagabonds entre la Vire et la Dives (1720-1780)", en *Annales de Normandie*, XVII, 1967, págs. 233-262; Y.M. Bercé, "Aspects de la criminalité au XVII siècle", en *Revue Historique*, 1968, págs. 33-42; P. Deyon, "Délinquance et repression dans le Nord de la France au XVIIIe siècle", en *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne*, nº 20, 1972, págs. 10-15; B. Garnot, "La délinquance en Anjou au XVIIIe siècle", en *Revue Historique*, nº 554, págs. 305-316. En Inglaterra, ejemplo de este cuantitativismo como medida del delito en J.B. Samaha, *Law and Order in Historical Perspective: the Case of Elizabethan Essex*, Londres, 1974, y "The Nature and Incidence of Crime in England 1559-1625", en *Crime in England 1550-1800*, Londres, 1977.

clases privilegiadas, bien como expresión de la paz social procurada por los gobernantes como supuestos instrumentos neutrales frente a las clases sociales. De hecho, en la historiografía inglesa se abrió un amplio debate en aquellos años con dos posiciones aparentemente irreconciliables: la de los llamados “críticos”, como Hart, Mather, Silver que tendían a relacionar represión con conflictividad social y veían en aquella la defensa de la clase propietaria y capitalista, y la posición de los llamados autores “del consenso”, como Bailey, Reith, Radzinowick o Muller, para los que la represión –el sistema penal y judicial– no pretendió otra cosa que la convivencia de la sociedad inglesa. La historiografía francesa, en cambio, más que plantearse el enjuiciamiento global de la función represora del Estado en sus distintas fases, al menos hasta fechas más recientes,<sup>15</sup> continuó estudiando el ejercicio de la represión desde un planteamiento regional (Deyón, en el norte de Francia; Castan en el Languedoc; Vidalenc, en la región del Sena; Ulrich en la Borgoña...) o en sus diferentes modalidades de penas (el estudio de las galeras, tema al que Marc Vigié dedicó un espléndido trabajo, sobre las cárceles o la pena de muerte, temas a los que se dedicaron Imbert o Muller).

Por último, una tercera línea de investigación vino a ampliar enormemente el campo temático de estudio, al contemplarlo desde el prisma del conflicto colectivo: los duelos estudiados por Billacois, los incendiarios por Abbiateci o el contrabando por M. Deforneaux,<sup>16</sup> debieron mucho a la perspectiva abierta por los estudios de G. Rudé o de E. Hobsbawm que, desde una óptica marxista, establecieron la diferencia entre el delito “común”, que no tenía otra motivación que la personal, y el delito “social”, que respondía a un reto al nuevo orden político y social que estaba impulsando el advenimiento del capitalismo durante la transición de la Edad Moderna a la Contemporánea.<sup>17</sup> En *Rebeldes primitivos* Hobsbawm plantearía por primera vez el tema de la violencia colectiva desde una perspectiva unitaria y coherente con la pretensión de dar sentido a la sucesión de aconteci-

<sup>15</sup> R. Muchembled, *Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus, XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1992.

<sup>16</sup> A. Farge, *Le vol d'aliments à Paris au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1974; F. Billacois, “Le Parlement de Paris et les duels au XVII<sup>e</sup> siècle”, en *Crimes et criminalité...*, ob. cit., págs. 33-47; del mismo autor, *Le duel dans la société française des XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles*, París, 1986; A. Abbiateci, “Les incendiaires au XVIII<sup>e</sup> siècle”, en *Annales E.S.C.*, Enero-Febrero de 1979, págs. 229-248; M. Deforneaux, “Le contrabande du tabac en Roussillon dans la seconde moitié du XVIII<sup>e</sup> siècle”, en *Annales du Midi*, 1970, págs. 171-179.

<sup>17</sup> G. Rudé, *La multitud en la historia*, Madrid, 1978; *Protesta popular y revolución en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978; E. Hobsbawm, *Rebeldes primitivos* (obra de 1959, traducida por primera vez al castellano en 1968), Barcelona, 1974; *Bandidos*, Barcelona, 1976; del mismo, *Revolucionarios. Ensayos contemporáneos*, Barcelona, 1978; del mismo con Rudé, *Revolución Industrial y revuelta agraria*, Madrid, 1988; del mismo, “Bandolerismo Social”, en *Rebelión Campesina y Cambio Social*, Barcelona, 1978.

mientos que hasta entonces habían sido tomados como anecdóticos respecto a los movimientos sociales modernos: fenómenos como las asonadas urbanas de la era preindustrial, el bandolerismo o el anarquismo primitivo, aparecían integrados en un discurso coherente que los situaba como formas primitivas o prepolíticas de agitación social contra una situación objetivamente injusta o subjetivamente percibida como tal. De esta forma se establecía un nexo entre la agitación social primitiva y la posterior fase de racionalización de la contestación a través del movimiento obrero o campesino, integrándose, por consiguiente, en un único discurso dialéctico (el pueblo contra los señores o el pueblo contra el Estado) todo el proceso de la lucha de clases en sus distintas fases históricas. El delito se convertía así en una reacción política por cuanto suponía una alteración frente a la conciencia jurídica y el derecho positivo: el robo de la leña o el delito de la caza respondían a la ruptura del uso comunal. Una rica historiografía inglesa –Hay, Linebaugh, Weisser– se nutriría en estas propuestas.<sup>18</sup> Mención especial merecería el caso de E.P. Thompson,<sup>19</sup> quien en sus textos, elaborados a lo largo de casi treinta años, al menos nos ha dejado un argumento plenamente consolidado para comprender las relaciones de poder entre gobernantes y gobernados en las sociedades de antaño: la costumbre, expresión de la cultura plebeya, aparece destinada a preservar la economía tradicional y los usos sociales y morales populares del proceso de expansión capitalista. Su concepto de la *economía moral* de la plebe ha quedado como una noción histórica prácticamente universal, con la que Thompson salió al paso a las visiones espasmódicas de las protestas sociales en la sociedad preindustrial y, en concreto, de los motines de subsistencia: una acción directa y disciplinada de las masas, destinada a defender derechos y costumbres tradicionales agredidos por prácticas incorrectas de comerciantes o autoridades, que ocasionaban alzas de precios y hambre en una economía de subsistencia, terminaba por iniciar un consenso popular acerca de qué era lo legítimo o lo ilegítimo.

Desde finales de los años setenta los investigadores dedicados al estudio de la criminalidad histórica iniciaron un claro acercamiento a la disciplina antropológica, lo que les permitió una completa renovación tanto de perspectivas como de fuentes documentales empleadas. Aunque los archivos judiciales de diferente naturaleza (criminal, inquisitorial, sanitaria...) han continuado siendo por excelencia los puntos de atención de los investi-

<sup>18</sup> D. Hay, P. Linebaugh y E.P. Thompson, *Albion's Fatal Tree. Crime and Society in 18th Century England*, Londres, 1975; E.P. Thompson, *Wigs and Hunters. The Origin in the Black Act*, Londres, 1975; M.R. Weisser, *Crime and Punishment in Early Modern Europe*, Hassocks: The Harvester Press, 1979.

<sup>19</sup> En especial los ensayos recopilados en su *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, 1979, y en su obra *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, 1989.

gadores, tanto si empleaban perspectivas macro como microhistóricas,<sup>20</sup> las fuentes documentales utilizadas se han multiplicado: desde las peticiones de remisión de penas hasta todo tipo de discursos jurídicos, iconográficos y literarios que han permitido ir definiendo la antropología violenta de las sociedades del pasado.<sup>21</sup> Los historiadores se han sentido atraídos por los conceptos de la representación, del lenguaje de lo simbólico en las acciones, en una palabra, por las lecturas culturales de la violencia y los conflictos. Así, cuando analizan episodios de la cultura popular tan característicos como las encerradas lo hacen aludiendo a rituales burlescos en que los gestos cobraban toda su significación contra las transgresiones de ciertas normas de las comunidades cuando todavía una parte de la ley estaba en manos de aquéllas y no de las emergentes estructuras estatales.<sup>22</sup> Las entienden, por tanto, como formas de autocontrol colectivo con las que se sancionaban faltas antisociales.

La historiografía catalana, como la del conjunto español, tampoco ha escapado en estos años al mismo proceso de descomposición que vivió la historia de la criminalidad en los años setenta en Europa, y por consiguiente ha sido tributaria de seguir tanto los métodos y la interpretación de la *social history* anglosajona como los de la historiografía francesa, más volcada hacia la antropología y el estudio de las mentalidades. Quizás el seguimiento de la historiografía italiana, más volcada hacia los aspectos jurídicos, ha tenido menor eco. Hay que comenzar señalando, sin embargo, que la atención por toda manifestación de conflicto social y político resulta, en realidad, muy anterior. Vicens Vives dedicó sus esfuerzos a la cuestión remensa ya de manera muy temprana;<sup>23</sup> Reglà hizo lo propio respecto al bandoleris-

<sup>20</sup> Numerosos ejemplos pueden citarse al respecto, comenzando por E. Le Roy Ladurie y su célebre *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Barcelona, 1981, así como su obra *Le Carnaval de Romans*, París, 1979; el libro de C. Ginzburg, *El queso y los gusanos*, Barcelona, 1981 (ed. original de 1976); del mismo autor "Charivari, associazioni giovanili, caccia selvaggia", en *Quaderni Storici*, nº 49, 1982, págs 164-177; de Carlo M. Cipolla, *¿Quiè'n rompió las rejas de Montelupo?*, Barcelona, 1984 (ed. original de 1977); de Natalie Z. Davis, *El regreso de Martín Guerre*, Barcelona, 1984 (ed. original de 1982); de A. Pastore, *Crimine e giustizia nell'Europa Moderna*, Roma-Bari, 1991.

<sup>21</sup> N.Z. Davis, *Pour sauver sa vie. Les récents de pardon au XVIe siècle*, París, 1987; R. Van Dülmen, *Theatre of horror. Crime and punishment in early modern Germany*, Cornwall, 1990; B. Geremek, *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en la literatura europea de los siglos XV al XVII*, Madrid, 1991. Los rituales de la violencia han sido analizados por diferentes autores, entre ellos R. Muchembled, *Culture populaire et culture des élites dans la France Moderne (XV-XVIII siècles)*, París, 1978 y *Société et mentalités dans la France moderne XVIe-XVIIIe siècles*, París, 1990; N.Z. Davis, *Sociedad y Cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, 1993; O. Niccoli, *Il seme della violenza. Putti, fanciulli e mamoli nell'Italia tra Cinque e Seicento*, Roma-Bari, 1995.

<sup>22</sup> N. Zemon Davis, *Sociedad y cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, 1993, págs. 96-97.

<sup>23</sup> J. Vicens Vives, *Historia de los remensas en el siglo XV*, Barcelona, 1945.

mo catalán;<sup>24</sup> y la cuestión de los continuos enfrentamientos institucionales entre las autoridades del Principado y los oficiales reales ha sido siempre un punto de atención preferente en el análisis que los historiadores catalanes han dedicado al problema de la inserción del Principado en la construcción del Estado Moderno hispánico. Precisamente, en este último terreno, en los últimos años el papel atribuido a la consolidación del aparato de justicia real en Cataluña ha suscitado algún debate interesante entre quienes lo consideraban una constatación de la fuerza creciente del poder real en Cataluña frente a la decadencia de los antiguos tribunales de justicia señoriales, municipales –caso de los *Jui de Prohoms*– o de organizaciones gremiales,<sup>25</sup> y aquellos que, rechazando una visión teleológica de la construcción del Estado Moderno muy seguidora del modelo francés de centralización y concentración de poderes de la monarquía absoluta, han buscado en ello causas más domésticas que la voluntad intervencionista de la Corona: así, por ejemplo, el creciente número de litigios entre señores y campesinos catalanes ante la Real Audiencia de Barcelona a partir de mediados del siglo XVI, respondería, según esta última interpretación, al diseño de una estrategia concebida por los propios campesinos reunidos en comunidad para trasladar los conflictos contra sus señores fuera de la esfera de los tribunales de estos últimos o bien a las crecientes dificultades económicas de los propios barones catalanes incapaces de sostener el coste de sus curias.<sup>26</sup> Ambas interpretaciones no parecen, sin embargo, excluyentes.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> J. Reglà, *El bandolerisme català del Barroc*, Barcelona, 1966.

<sup>25</sup> Joan Lluís Palos y Ramon Ragués han señalado el creciente proceso de litigación que vive la sociedad catalana de los tiempos modernos, y que ayuda a entender el ascenso social y político del mundo de los juristas, en parecida situación a lo que ocurre en el mundo castellano estudiado por R. Kagan, proceso que habría, bajo el empuje de la Corona, contribuido al debilitamiento de la jurisdicción señorial: "Com succeï a bona part de l'occident europeu, a Catalunya el nombre de causes que arribaren a l'Audiència, experimentarà un augment constant entre els inicis del segle XVI i les primeres dècades del XVII. Però aquesta dada, per si sola, no ens permet d'afirmar que els catalans fossin un poble especialment litigant; en tot cas, només podem extreure'n la constatació de la força creixent del poder real que, mitjançant els seus tribunals de justícia, anava apropiant-se d'uns àmbits de poder fins aleshores associats a les jurisdiccions dels senyors. Aquest avanç de l'autoritat monàrquica no va fer sinó agreujar el clima de confusió imperant en el complex mapa jurisdiccional d'un país on el règim feudal havia assolit un notable grau d'implantació". J.L. Palos, "Les institucions catalanes a l'Època Moderna i l'ascens dels juristes", en *Pedralbes*, nº 13, Vol. I, Barcelona, 1993, pág. 53. Las mismas tesis en J.L. Palos, "El Estado contra Cataluña? Estrategias de control y limitaciones del poder real en los siglos XVI-XVII", en *Manuscrits*, nº 13, Bellaterra, 1995, págs. 145-146.

<sup>26</sup> J. Olivares, "Litigiosidad rural i conflicte social a la Reial Audiència abans de 1640", en E. Serra (ed.), *La revolució catalana de 1640*, Barcelona, 1991, pág. 141; y del mismo autor, *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Austriacs*, Lleida, 2000, pág. 60.

<sup>27</sup> J.L. Palos, *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*, Vic, 1997, pág. 33.

Pero si dejamos de lado el análisis de la conflictividad constitucional, cuatro han sido los grandes ámbitos de estudio de la historiografía catalana sobre el fenómeno de la criminalidad y la marginalidad en el Antiguo Régimen. En primer término, el estudio sobre las causas y características del bandolerismo catalán ha sido, sin duda, el campo preferente de investigación durante muchos años. En un primer momento predominaron las interpretaciones malthusianas, según las cuales una parte de la población, incapaz de encontrar medios de subsistencia, recorría al delito aprovechando las debilidades del estado moderno y las discontinuidades de la justicia como medio de obtener los bienes a los que no tenía acceso mediante el trabajo. Fernand Braudel, que fue uno de los primeros historiadores que construyó este modelo de forma coherente, ya resaltaba que vagabundos y bandidos eran hermanos en adversidad y que fácilmente podían intercambiar su puesto. Para Joan Reglà el bandolerismo catalán era hijo de la miseria<sup>28</sup> y en parecidos términos se había expresado unos años antes Vicens Vives.<sup>29</sup> Sin embargo, la interpretación exclusivamente malthusiana era difícilmente aceptable: el bandolerismo aparecía como una realidad más estructural que coyuntural; floreció por igual en épocas de baja densidad demográfica —tal y como sucedió en la Cataluña de las primeras décadas del siglo XVI—, y su decadencia se produjo precisamente a partir de la tercera década del siglo XVII, es decir, cuando la presión demográfica era sin duda más ostensible. Por ello, Pierre Vilar, en la 4ª edición de su *Catalunya dins l'Espanya moderna* (1973), trató de conciliar esa discordancia mediante el examen de las bases de la prosperidad rural catalana: fundada en la explotación extensa del mas y las cláusulas de indivisión patrimonial del *hereu*, dicha estructura resultó inflexible ante cualquier aumento demográfico, aunque éste fuera moderado, y obligó a los restantes hermanos a la búsqueda de alternativas que iban desde la emigración, la entrada en el clero o la práctica del bandolerismo. Vilar introducía, además, otra variable interesante: había muestras de que muchos bandoleros podían tener un origen urbano, característica que parecía que les alejaba del modelo castellano.

Partiendo de estas bases, la discusión también se centró en el carácter más o menos revolucionario de las actividades de los bandoleros. Revolucionarios en el sentido nacional, como la imagen que nos daba Ferran Sol-

<sup>28</sup> J. Reglà, *El bandolerisme...*, ob. cit., pág. 18.

<sup>29</sup> "l'ensulsiada del Mediterrani capdavanter i heroic conduïa a una situació de tibantor material i moral que es resol amb l'expulsió de les societats benpensants dels elements més inquiets, violents i estrafojaris, d'aquells que haurien estat generals o bisbes i als quals el canvi polític només deixà oberta la capitania d'un escamot de lladres". La propuesta de Vicens incorporaba otro elemento: la necesidad de dar salida a los impulsos vitales de aquellos que, en unas circunstancias favorables, podían liderar la comunidad, pero que veían sus aspiraciones bloqueadas. J. Vicens Vives, "Uns segles sense opcions. En un racó de la Mediterrània" en *Moments crucials de la història de Catalunya*, Barcelona, 1962, págs. 199-217.

devila en la segunda edición de su *Història de Catalunya*: "si els grans simpatitzaven així amb les bandositats, el poble no hi simpatitzava pas menys. Malgrat haver-ne de sofrir a vegades les vexacions, se sent atret per les figures dels grans bandolers, que es mostren a estones generosos, paguen sovint el que despenen, i no acostumen a atacar sinó els rics, els del bàndol contrari, els soldats, el virrei, els homes de la Unió contra els bandolers, o els vianants... valora l'altivesa, a voltes patriòtica, que hi ha en llur rebel·lia, els ajuda, s'entendrex amb llurs dissorts".<sup>30</sup> Sin embargo, hoy en día la imagen del bandolero catalán como un revolucionario político o social —el modelo *hobsbariano*— está muy superada, tanto por la vía de los historiadores sociales como desde el ámbito de la historia de la literatura. Las tesis de Núria Sales<sup>31</sup> y de Xavier Torres<sup>32</sup> han puesto de relieve las connotaciones estructurales, más que coyunturales de la violencia en la Cataluña de los Austrias, y sobre todo han, en el caso de este último, desruralizado buena parte de su visión, al situar buena parte de la problemática del bandolerismo catalán dentro de unas bases urbanas. El bandolerismo sería una muestra de la guerra privada que caracterizó las relaciones feudales no sólo en la época moderna sino también en los siglos postreros del medievo.<sup>33</sup> El bandolero era ante todo un partidario armado de unas faccio-

<sup>30</sup> F. Soldevila, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1962, Vol. II, pág. 968. De hecho, Soldevila es sensible a que el bandolerismo es hijo de un cúmulo de causas propiciatorias: el crecimiento demográfico del Quinientos, en especial de su segunda mitad; el alza de los precios de aquel siglo; la crisis de la nobleza tradicional con "les poques eixides que tenen els fadrísters de les cases nobiliàries, que són els que nodreixen el bandolerisme aristocràtic"; las crisis comerciales y agrarias que afectan a artesanos y campesinos; el factor fronterizo de Cataluña con las regiones hugonotas francesas del norte de los Pirineos; pero todos ellos como elementos de segundo orden al conflicto político. Siguiendo el interrogante que se hizo Braudel —"el bandidisme ¿no és una revenja contra els Estats establerts?"—, se responde afirmativamente "per la mancança d'un ideal nacional, l'absentisme d'alguns senyors, la mala retribució dels veguers, l'hostilitat envers l'autoritat reial i el seu representant el virrei (...). Totes aquestes circumstàncies foren incentius per a desvetllar i mantenir l'esperit bel·licós dels catalans. Poble guerrer, havent perdut l'endegament normal de la seva bel·licositat en les empreses exteriors, el poble català es dóna, en els seus elements emprenedors, a la vida d'aventura i de rebel·lia de les partides bandoleres". *Ibidem*, pág. 964.

<sup>31</sup> N. Sales, *Senyors, bandolers, miquelets i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*, Barcelona, 1985, págs. 16-101.

<sup>32</sup> X. Torres, *Els bandolers. S. XVII-XVIII*, Vic, 1991; del mismo autor, *Nyerros i Cadells: bandols i bandolerisme a la Catalunya Moderna (1590-1640)*, Barcelona, 1993.

<sup>33</sup> Núria Sales ha insistido en la necesidad de tener muy presente la semántica de los términos. "Bandolejar" era hacer la guerra entre señores o comunidades, a diferencia de la guerra entre soberanos. También podía significar el derecho de represalias armadas de ciertos comunes, como derecho opuesto al de villas y ciudades —"dret de mà armada"—, es decir, el derecho de levantar una especie de somatén, el de tomar represalias por cuenta propia. N. Sales, "Existió un bandolerisme català del Barroc?", en *L'Avenç*, Mayo de 1987, págs. 56-62. En la misma línea de opinión que la historiadora catalana, X. Torres ha remarcado la necesidad de distinguir entre el bandolerismo de subsistencia, de pequeños grupos de salteadores de ca-

nes o bandos que luchaban por los excedentes de las comunidades rurales y urbanas, siendo el bandolerismo una muestra de la debilidad del poder real, cuya implantación en los territorios de la Corona de Aragón se veía dificultado por el absentismo real, la pervivencia de las jurisdicciones señoriales y la existencia de leyes y fueros propios. Se insiste en la estrecha relación entre el bandolerismo y la existencia de una nobleza catalana social, política y económicamente disminuida después de la Sentencia Arbitral de Guadalupe, que adoptaría estas formas de extracción violenta de la renta feudal antes de iniciar el camino de su creciente urbanización, en medio de una fuerte crisis de identidad y aislamiento, como ha destacado Gaspar Feliu:<sup>34</sup> esta pequeña nobleza que sufría graves procesos de endeudamiento y que, a diferencia de la castellana, no se había integrado en el aparato militar y administrativo del Estado hispánico, sería la principal promotora del bandolerismo catalán. No obstante, la realidad social del bandolerismo catalán sería mucho más amplia, mostrando un componente heterogéneo en el que también encontramos braceros temporales y un artesanado urbano escasamente arraigado en sus oficios, de fundamento económico salarial antes que propietario.

También desde el ámbito filológico se ha contribuido a desmitificar el mito literario sobre el bandolero catalán, estereotipado y adulcerado por autores castellanos y catalanes de los siglos XVI y XVII como Lope de Vega, Tirso de Molina, Vélez de Guevara, Francisco de Rojas o Cervantes que lo ejemplificaban como de nobles orígenes y nobles motivaciones por las que una variopinta gama de personajes se hacían bandoleros para vengar padres o hermanos o por otras cuestiones de honor. Sin embargo, la imagen de los principales bandoleros del barroco catalán es más bien la contraria: sinies-

minos, y el bandolerismo honorable de los partidarios armados y protegidos por los diferentes clanes nobiliarios locales catalanes. X. Torres, "Bandolerisme honorable i bandolerisme reprovable a la Catalunya dels segles XVI i XVII (Els senyors 'nyerros' de Vic)", en *Pedralbes*, nº 13-II, Barcelona, 1993, págs. 223-224. Por otro lado, ambos historiadores han venido remarcando en sus estudios la necesidad de no ver en el bandolerismo catalán ninguna particularidad social que no esté presente en otras áreas mediterráneas y europeas dentro del fenómeno de guerra privada feudal *-bastard feudalism-*, generalizado del mundo feudal europeo de los siglos finales de la Edad Media y de los primeros tiempos de la Edad Moderna, es decir, en la transición entre una sociedad altamente feudalizada y una autoridad pública en aumento. En este sentido, el *bandoler* no sería la novedad, sino los órganos que a partir del siglo XVI de manera permanente y no esporádica, tratarán de erradicarlo como es el caso de la Real Audiencia o los virreyes. X. Torres, "Les bandositats de 'nyerros' i 'cadells': Bandolerisme català o 'Feudalisme bastard'?", en *Pedralbes*, nº 18-I, Barcelona, 1998, págs. 227-241, y del mismo autor, "El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)", en E. Belenguier Cebrià (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, Vol. II, págs. 397-423.

<sup>34</sup> G. Feliu, "El règim senyorial català als segles XVI i XVII", en *Pedralbes*, nº 16, 1996, págs. 31-45.

tra y cruel, y muy alejada del tópico del bandido popular.<sup>35</sup> La bibliografía catalana rara vez ha conceptualizado a los bandoleros del país según este modelo del bandolerismo social, a pesar de que ya en la época hubo algunas tendencias, siempre con matizaciones como puso de relieve hace algunos años Agustín Alcoberro,<sup>36</sup> estos sentimientos no parecen ser muy diferentes de los que en la actualidad nos puedan despertar las figuras marginales. Sólo con el bandolero Serrallonga, ya en la década de 1630, y una vez había pasado lo peor, los romances catalanes caerían decididamente en la admiración del "brau bandoler". Esta idealización supone, por fuerza, un alejamiento del modelo real, como ya recalcará en 1963 Joan Fuster, uno de los mejores conocedores de esta tradición literaria: "De bandits generosos, n'hi ha hagut, pràcticament, en totes les èpoques i a tot arreu. De bandits, almenys, sí. La fama de generositat els ve imposada, quasi sense excepció, per les expectatives del poble. En una societat de classe, la insurgència del bandoler no pot adreçar-se sinó contra els grups que enmonopolitzen el poder".<sup>37</sup> Estas ilusiones podían no quedar satisfechas por la vida del bandolero real, tal vez demasiado marginal socialmente, compleja y disipada. "Per això —escribe Fuster—, l'escriptor l'ha de reduir a la seva imatge literària". De ahí, quizás, el éxito de Serrallonga, dado que algunos de sus antecesores presentaban obstáculos insalvables en esta tarea: Antoni Roca era un tonsurado de órdenes menores, y Perot Rocaguinarda un seguidor de los poderosos. El bandolero debía recoger la identificación que recaía sobre él proyectada por las aspiraciones insatisfechas del pueblo.

Aunque el bandolerismo ha sido el tema por excelencia de investigación hasta principios de los años noventa, la historiografía catalana de las

<sup>35</sup> Baste como botón de muestra el ejemplo de Gabriel Torrent de la Goula (Truncfort) secuestrando personas para obtener rescates, tal y como aparece en los trabajos de Serrallonga, en los que recuerda episodios tan cruentos como aquel en el que secuestra una criatura de seis años pidiendo un rescate a su familia de 400 ducados. Ante la imposibilidad por parte del padre de reunir más allá de 200, Truncafort descuartiza a la criatura, remitiéndole el padre sólo la mitad. Citado por N. Sales, *De Tuir a Catarroja. Estudis sobre institucions catalanes i de la Corona d'Aragó (segles XV-XVII)*, Barcelona, 2002, pág. 169.

<sup>36</sup> La literatura catalana sobre bandoleros tuvo una cierta tradición que se remonta al siglo XVI, aunque encontró su mayor auge tras las acciones de las Uniones de 1605. La mayoría de los romances tuvieron una clara funcionalidad propagandística de las acciones reprimidas de los virreyes de la época e incriminatoria con respecto a los bandoleros, aunque no falta de alguna ambigüedad como ha señalado Alcoberro: "ahora, també, un plantejament ambigu: d'una banda, hi ha un arrencament amb la lògica del poder, una justificació evident de la definitiva fi del bandoler amb l'execució; més encara, una certa ideologia del penediment: el retorn al crèdit públic només és possible mitjançant la confessió i la mort. Però hi hauria també un segon aspecte: una certa admiració pel bandoler, com a individu capaç de superar la norma establerta; en alguns casos —a l'extrem—, com a personatge poderós, capaç de ure amb armes, com un noble, tot i no ser-ho". A. Alcoberro, "Visió popular del bandolerisme del XVII: una aproximació", en *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, Vol. 2, pág. 575.

<sup>37</sup> J. Fuster, *El bandolerisme català*, Barcelona, 1963, pág. 16.

últimas dos décadas también ha dedicado notables esfuerzos a otras parcelas poco exploradas de la criminalidad histórica. El mundo urbano, por la conservación y accesibilidad de sus fuentes documentales judiciales o asistenciales, ha sido un escenario privilegiado para rastrear, en mayor o menor extensión temporal, el perfil delictivo urbano y su marginalidad, mediante una metodología fundamentalmente cuantitativista. En una parte importante de estos estudios ha primado la inserción de los resultados obtenidos dentro de las coordenadas económicas y demográficas del periodo analizado, aunque sin renunciar a la explicación basada en la propia dinámica represiva generada por la naturaleza de los tribunales. Así, Teresa Ibars estudió el tribunal de "Coltelladas" leridano del siglo xvii;<sup>38</sup> las actuaciones de las veguerías de Barcelona o de Osona han conocido estudios puntuales mediante el análisis de las libretas de composiciones y los volúmenes de procesos, al igual que los "juí de prohoms" de ciudades como Barcelona o Tarragona.<sup>39</sup> La aparición de nuevos cuerpos legislativos sanitarios, acompañando a la lucha contra la difusión de los contagios, también ha permitido el estudio de las incipientes jurisdicciones sanitarias catalanas en urbes como la capital del Principado.<sup>40</sup>

La visibilidad que el fenómeno de la pobreza y su asistencia social alcanzó en el mundo urbano, aunque sus orígenes tuvieran que ver más con las situaciones de desestructuración socioeconómica en los medios rurales, también ha sido objeto de estudio por parte de los historiadores catalanes casi desde los albores del siglo xx.<sup>41</sup> Pero las investigaciones que se han venido realizando en las últimas décadas han privilegiado el enfoque institucionalista del tratamiento de la pobreza a través del análisis de los establecimientos hospitalarios o parroquiales creados desde el final de la Edad Media. En este terreno cabría recordar las ricas aportaciones presentes en los dos volúmenes publicados en 1980-82 por Manuel Riu sobre la asisten-

<sup>38</sup> T. Ibars, "La delinqüència a Lleida al segle xvii", en *Manuscrits*, nº 7, págs. 167-188; de la misma autora, *La delinqüència a la Lleida del Barroc*, Lleida, 1994.

<sup>39</sup> D. Bertran Vallve, *La Justícia en Tarragona*, Tarragona, 1981; J. Grau i Corbatera, "Criminalitat i Delinqüència durant el segle xvii a Osona: la violència generalitzada", en *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, Vol. 2, págs. 579-587; J.L. Betrán Moya y A. Espino López, "Justicia y Criminalidad en la Barcelona del siglo xvi", en VV.AA., *Mil cuatrocientos noventa: en el umbral de la modernidad*, Valencia, 1992, págs. 745-755.

<sup>40</sup> J.L. Betrán Moya, *La peste en la Barcelona de los Austrias*, Lleida, 1996.

<sup>41</sup> Junto a la clásica obra del político e historiador tarraconense Miguel González Sugeráñez (*Mendicidad y Beneficencia en Barcelona*, Barcelona, 1903), sería necesario tener presentes los estudios de un sector importante de médicos de talante liberal asociados a las instituciones sanitarias municipales gestadas en la transición del siglo xix al xx (Lluís Comenge i Ferrer, Viñas i Cusi, J. M<sup>a</sup> Roca, Lluís Claramunt i Furest), a los que debemos la ingente tarea recopilatoria, si bien desde un enfoque positivista, de noticias y legislación respecto a la asistencia de la pobreza en la Barcelona anterior a 1714.

cia y la pobreza en la Cataluña medieval, con artículos de Josep Baucells sobre la génesis de la Pia Almoína de la Seo de Barcelona; de Aurora Pérez sobre el hospital de San Lázaro o "Casa dels Malalts o Masells"; de Carmen Batlle y Montserrat Casas sobre la caridad privada en el siglo xiiii; de Maria Teresa Vinyoles sobre las ayudas a las doncellas pobres en edad de desposar; de Antoni Borràs i Feliu sobre la ayuda a los pobres a través de los testamentos catalanes y valencianos en el siglo xv; o de Salvador Claramunt sobre los ingresos del "Baci o Plat de Pobres" de la parroquia de Santa María del Pi de Barcelona, a mediados del siglo xv, entre otros.<sup>42</sup> Le seguirían los estudios del médico e historiador Josep Danon sobre la génesis y funcionamiento del Hospital General de Barcelona y los trabajos de Pere Fatjó Gomez sobre la beneficencia eclesiástica de la Pia Almoína de la catedral de Barcelona.<sup>43</sup> Dentro de esta línea institucionalista, la atención sobre el mundo de la exposición infantil ha conocido los trabajos para el siglo xv de Maria Teresa Vinyoles y para el siglo xvi de Aurea Roldan Barrera. La "Casa dels Infants Örfens" fue estudiada por Toni Oller i Castelló.<sup>44</sup> La relación entre la coyuntura y la aparición de centros asistenciales como el de la Casa de Misericordia o la publicación de bandos contra pobres ha sido tratada puntualmente,<sup>45</sup> y por su parte el análisis de la organización de la Casa de Misericordia durante el siglo xviii ha sido llevado a cabo por Montserrat Carbonell y la de la Casa de Convalecencia lo ha sido por Rosa Maria García i Domenech.<sup>46</sup> La represión sobre limosneros, prostitutas y vagabundos entre 1600 y 1640, fue analizada en su día por Marta Jové Campmajó y Helena Kirchner i Granell.<sup>47</sup> Los estudios más recientes tratan de analizar el discurso sobre la pobreza en el mundo catalán, insertándolo dentro de su contexto temporal y social. Aquí cabría destacar el

<sup>42</sup> M. Riu, *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña Medieval*, 2 vols., Barcelona, 1980-1982.

<sup>43</sup> J. Danón, *Visió històrica de l'Hospital General de la Santa Creu de Barcelona*, Barcelona, 1978. P. Fatjó Gómez, "La beneficencia eclesiástica en la Barcelona del siglo xvii: La Pia Almoína, 1665-1669", en *Estudis*, nº 12, 1985/86, págs. 71-96.

<sup>44</sup> M<sup>a</sup> T. Vinyoles i Vidal y M. González Betlinski, "Els infants abandonats a les portes de l'Hospital de Barcelona (1426-1439)", en *La pobreza y la asistencia...*, ob. cit., Vol. II, págs. 191-285. A. Roldan Barrera, *Los niños abandonados en la Catalunya del siglo xvi*, Tesis de Licenciatura Inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, 1982. T. Oller Castelló, "La atención institucional a la marginación en la Edad moderna. Un ejemplo: la Casa dels Infants Örfens y una aproximación a la criminalidad", *Pedralbes*, nº 5, Barcelona, 1985, págs. 86 y ss.

<sup>45</sup> J.L. Betrán Moya, "Pobreza y marginación en la Barcelona de los siglos xvi y xvii", en *Historia Social*, nº 8, 1990, págs. 101-121.

<sup>46</sup> M. Carbonell i Esteller, *Sobreviure a Barcelona: dones, pobresa i assistència al segle xviii*, Vic, 1997; R.M. García i Domenech, *La Casa de Convalecencia (1629-1680)*, Barcelona, 1995.

<sup>47</sup> M. Jové Campmajó y H. Kirchner Granell, "Captaires, prostitutes i rodmons. Barcelona 1600-1640", en *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, Vol. 1, págs. 471-478.

análisis de Núria Florensa sobre la obra del agustino Gaspart Sala i Berart y su *Govern polítich de la Ciutat de Barcelona, per a sustentar los pobres, y evitar los vagamundos* (1636), reflejo de la grave coyuntura económica y política de aquellos años, como también lo había sido años antes el *Tratado de remedio de pobres* de Miguel Giginta, estudiado por Félix Santolaria Sierra.<sup>48</sup>

Asimismo, partiendo de fuentes literarias (memorias, crónicas, dietarios urbanos) y oficiales (como las *Rubriques de Bruniquer* o el *Dietari del Antic Consell de Cent*), los historiadores han destacado la relevancia adquirida por los motines populares en el interior de ciudades como Barcelona, explicables desde diferentes elementos causales: crisis alimenticias que acababan en protestas ante las autoridades por el brusco ascenso de los precios de los alimentos, alteraciones en la realidad social del trabajo urbano por las transformaciones económicas y sociales que implicaba el desarrollo de la industria rural entre las mujeres y niños de las familias urbanas; el odio y la xenofobia hacia los recaudadores del fisco. Quizás la novedad en este terreno lo constituyan los estudios de Luis R. Corteguera, que ha tratado de interpretar estas algaradas, siguiendo a la historiadora Natalie Zemon Davis, como instituciones de la cultura popular barcelonesa. Corteguera ha abierto con ello un debate interesante sobre los mecanismos por los que los sectores populares urbanos llegaron a consolidar unos determinados niveles de “conciencia política” que podían estar presentes en algunos de los motines ocurridos en la Barcelona del Seiscientos. Su lógica trata de superar los mecanicismos coyunturalistas que asocian el motín a un criterio economicista (crisis-pobreza-violencia popular) para insertar el motín popular como una institución política de la experiencia vital de los barceloneses de la Edad Moderna en sus relaciones de equilibrio con aquellos que les gobernaban, fueran las instituciones propias o foráneas.<sup>49</sup> Las tesis de Corteguera guardan sin duda relación con algunos de los análisis realizados de James Amelang sobre la formación de las identidades sociales en la Barcelona Moderna.<sup>50</sup>

<sup>48</sup> N. Florensa i Soler, “La pobresa i l’ociositat a Europa: política social i aplicació a les ordenances barcelonines del segle XVII i a la obra de Gaspart Sala”, en *Pedralbes*, 18-I, Barcelona, 1988, págs. 201-213; M. Giginta, *Tratado de remedio de pobres*. Edición y estudio introductorio de Félix Santolaria Sierra, Barcelona, 2000.

<sup>49</sup> Luis R. Corteguera, “El motín ¿una institución de la política popular en la Barcelona del XVI y XVII?”, en *Pedralbes*, 13-II, 1993, págs. 235-241; del mismo autor, “La libertad abusada: Identidad y Violencia en la Barcelona Moderna”, en *Pedralbes*, nº 18-I, 1998, págs. 243-248; “The Painter Who Lost His Hat: Artisans and Justice in Early Modern Barcelona”, en *Sixteenth Century Journal* XXIX/4, 1988, págs. 1023-1042; y su reciente obra, *For the Common Good. Popular politics in Barcelona, 1580-1640*, Ithaca/London, 2002.

<sup>50</sup> J.S. Amelang, “Institucions no institucionals? Els fonaments de la identitat social a la Barcelona moderna”, en *Pedralbes*, 13-II, 1993, págs. 305-312.

La ciudad ha sido escenario privilegiado del análisis de una sociedad que en su mayoría continuaba siendo rural. Aunque todavía son escasos los estudios sobre la conflictividad rural catalana de los tiempos modernos, si exceptuamos el análisis en el propio estudio del fenómeno bandolero, es cierto que la historiografía catalana comienza a recoger sus primeros frutos del análisis de algunas cortes de justicia señoriales o de los litigios crecientes que enfrentaban a campesinos y señores ante la Real Audiencia. Aquí cabe destacar los abundantes artículos y libros de Ismael Almazán sobre la *batllia* de Tarrasa y el Vallés Occidental,<sup>51</sup> de Jaume Codina sobre la comarca del Baix Llobregat<sup>52</sup> o de Valentí Gual Vilà a partir de los libros de Cort de las villas de Les Piles y de Conesa,<sup>53</sup> que nos dan cuenta de la conflictividad intervecinal; esfuerzos también de análisis de la conflictividad jurídica entre señores y campesinos, ya presente en la obra de Eva Serra en su análisis de la baronía de Setmenat o en los excelentes trabajos de Jordi Olivares partiendo del análisis de los litigios presentados por las comunidades rurales ante la Real Audiencia para salvar la discrecionalidad de los tribunales señoriales.<sup>54</sup> Sus investigaciones han venido en parte a paliar las advertencias lanzadas por Núria Sales en 1989 cuando señalaba la necesidad de percatarnos de que en los siglos XVI y XVII la justicia señorial en Cataluña era una realidad omnipresente y viva, y no una pura reminiscencia formal.<sup>55</sup> Y es que no podemos olvidar que a comienzos del siglo XVII, todavía las tres cuartas partes de los pueblos del Principado y Condados de Catalunya estaban bajo la jurisdicción señorial. De las 2.375 villas relacionadas por el doctor de la Real Audiencia Lluís de Peguera en 1632, el 71,4% del total estaban sometidas a la jurisdicción baronial, laica o eclesiástica.<sup>56</sup> Al final del Antiguo Régimen casi el 60% de los catalanes permanecían bajo la jurisdicción de un señor. Sólo en los corregimientos de Barcelona y la Vall d’Aran la mayor parte de la población dependía de la

<sup>51</sup> La producción de este autor es muy extensa. Citaremos sólo las dos obras que sintetizan una buena parte de su investigación muy marcada por la influencia de la antropología histórica. I. Almazán, *Davant la justícia. Dones a la Terrassa dels segles XVI i XVII, segons els arxius judicials*, Tarrasa, 1998 y *Els camins de la justícia. Ordre i desordre al Vallès dels segles XVI-XVII*, Tarrasa, 2000.

<sup>52</sup> J. Codina, *Bàndols i bandolers al Baix Llobregat (1580-1630)*, Barcelona, 1993.

<sup>53</sup> V. Gual Vilà, “L’administració de la justícia senyorial. Els llibres de cort”, *Pedralbes*, 13-II, Barcelona, 1993, págs. 289-296.

<sup>54</sup> E. Serra, *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronía de Sentmenat 1590-1729*, Barcelona, 1988, págs. 60-147; J. Olivares, “Litigiositat rural...”, ob. cit. y *Viles, pagesos...*, ob. cit.

<sup>55</sup> N. Sales, pág. 164. *Els segles de la Decadència (segles XVI-XVII) en Història de Catalunya* dir. por Pierre Vilar, Barcelona, 1989, Vol. IV, pág. 164.

<sup>56</sup> L. de Peguera, *Practica, Forma, y Stil de celebrar Corts Generals en Catalunya*, Barcelona, 1632. Al respecto, R. García Cárcel, *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, Barcelona, 1985, Vol. I, págs. 236-237.

justicia real. En los corregimientos de Manresa y Tortosa, la relación señorial/real era equivalente. En el resto de los corregimientos, la población vinculada a la jurisdicción real se situaba entre el 15 y el 30% del total de habitantes. Es por ello imprescindible el redoblar los esfuerzos para conocer la dinámica judicial de estas curias locales por cuanto no todo aquello que sancionaron llegó a tener repercusiones en instancias superiores como la Real Audiencia. Asimismo, es preciso tener en cuenta otras pequeñas instituciones de policía rural que permitieron mantener el arbitraje en los pequeños conflictos habidos entre propietarios, tal y como ha realizado Rosa Congost sobre la institución de los "sobreposats de la horta" en la Cataluña septentrional.<sup>57</sup>

Por último, otro de los terrenos fundamentales cultivados, aunque en menor grado, por los historiadores del derecho, ha correspondido al análisis del entramado legal y jurisdiccional catalán. Aquí es preciso recordar en primer lugar el trabajo de Jesús Lalinde Abadía, con especial mención de sus descripciones sobre la mecánica de la jurisdicción real inferior en Cataluña, que nos ha permitido conocer las competencias de *veguers*, *batlles* y *jutges de cort*.<sup>58</sup> Algunas de estas instituciones, como los *veguers* catalanes

<sup>57</sup> R. Congost, "Pràctiques de justícia i de policia rural al Rosselló de l'Antic Règim. Els sobreposats de l'horta de Perpinyà", en *Afers*, nº 28, Valencia, 1997, págs. 645-666.

<sup>58</sup> J. Lalinde Abadía, *La jurisdicción real inferior en Cataluña (Corts, Veguers, Batlles)*, Barcelona, 1966. Sobre la utilización de estas fuentes y sus problemas metodológicos, I. Almazán Fernández, "El ejercicio del Derecho Penal en las Jurisdicciones Reales Inferiores de Cataluña, como fuente de conocimiento histórico", en *La administración de Justicia...*, ob. cit., Vol. II, págs. 705-724. Sin duda, la heterogeneidad de las fuentes judiciales catalanas recalca la pluralidad y la extraordinaria fragmentación de la jurisdicción penal catalana en la Época Moderna, síntoma y a la vez reflejo de la dificultad de gobernar por la vía del derecho una sociedad de por sí muy desordenada, como las fuentes nos recuerdan en cada momento. Es cierto que no toda la justicia de aquellos siglos pasaba o llegaba a la Audiencia, porque estamos en una época en que cualquier institución comportaba un nivel de jurisdicción y en su entorno un espacio de justicia, fuera la Inquisición, el Consolat del Mar, o fuera Barcelona con su *jui de prohoms*. También, y muy especialmente, existía toda una red territorial de jurisdicción inferior de *veguers* y así mismo de *batlles* reales o de barón, donde, sin ningún género de dudas, confluían una masa importante de conflictos sociales. Por otro lado, tampoco puede olvidarse la Audiencia de los *portantveus del general governador de Rosselló i Cerdanya*, con las aspiraciones de Perpinyà (1585) a obtener casi las mismas prerrogativas que la *Reial Audiència*, de la misma manera que por lo que hace referencia a las *veguerías* de Rosselló y el Conflent y de parte de la Cerdanya, más allá de 1660 sabemos que fue intensa la actividad del *Consell Sobirà del Rosselló*, como también lo fue la de la audiencia borbónica después de 1716. El escalafón judicial en Cataluña estaba formado por cuatro grandes instancias: la Audiencia, los gobernadores del Principado y de los condados (del Rossellón y la Cerdaña), los *veguers* i *sotsveguers*, y los *batlles* i *sotsbatlles*, a los que habría que añadir la actuación esporádica, en ocasiones continuada, de los consejos de prohombres de villas y ciudades (*jui de prohoms*), y de jurisdicciones añadidas como la de Tribunal del Santo Oficio en Cataluña. Estos eran los instrumentos básicos del sistema judicial catalán en la represión de la conflictividad y la violencia. El principio de legalidad estaba salvaguardado por el Capítulo 25 de las Cortes celebradas en Barcelona por Jaume II en el año 1299: "Algun hom no

—con capacidad de mero y mixto imperio—, han conocido pequeños estudios de desigual interés sobre su sociología, algunas de sus actuaciones y sus relaciones con algunas instituciones municipales como el *Consell de Cent* en Barcelona, pero todavía son pocas las investigaciones de referencia y nos encontramos faltos de una verdadera obra de síntesis sobre la actuación global de esta institución, fundamental para comprender una parte de la represión regia de la criminalidad en el marco catalán de los siglos XVI y XVII.<sup>59</sup> Aunque los trabajos de los historiadores del derecho como Víctor Ferro o Tomás de Montagut nos han permitido acercarnos algo más al conocimiento de la mecánica del proceso penal,<sup>60</sup> continuamos sin tener una obra de referencia sobre los jurisconsultos catalanes del derecho penal. Este esfuerzo resulta esencial si queremos que la historia de la criminalidad en Cataluña no termine siendo una mera descripción de episodios carentes del conocimiento de los nexos entre el poder, la sociedad y los individuos, relaciones que se manifiestan habitualmente a través de las prohibiciones del derecho, de la sanción moral que relaciona el delito con el pecado,<sup>61</sup> de las prácticas sociales que sancionan de manera colectiva al infractor y de los instrumentos jurídicos, fundamentales para comprender el triunfo del Estado Moderno sobre sus sociedades. Desafortunadamente, como se preguntara hace ya casi un siglo el doctor Guillermo M<sup>o</sup> de Brocà, sabemos todavía muy poco de los principales penalistas y recopiladores del derecho penal catalán de los siglos XIV al XVII.<sup>62</sup> Las obras de Jaime de Montjuich o de Jaime de Vallseca para el siglo XIV, de Jaime de Callis, Antonio Oliba o de Guillermo de Vallseca para el siglo XV, de Lluís de Peguera para el XVI o de Joan Pau Xammar para el siglo XVII están reclamando una urgente inves-

sie comdempnat sens coneguda de jutge: ans en aço sie proceït a coneguda de jutge, axí en punir com en dar a maleuta, com en absolve". De esta manera las personas oficialmente reconocidas por la administración de justicia se convertían en responsables, contra cualquier otra forma arbitraria de ejercer la represión.

<sup>59</sup> S. Rovira i Gomez, "Els veguers de Tarragona (segles XVI-XVII)" en *Pedralbes* 13-I, Barcelona, 1993, págs. 103-110; M. Güell i Junkert, "La cort de veguers de Tarragona durant la primera meitat del segle XVII", *ibidem*, págs. 111-118; J. Pitarch López y J.L. Quílez Mata, "El conflicte entre els veguers de Tarragona, Maig-Juliol de 1613: un arquetipus clàssic de competències entre jurisdiccions", *ibidem*, págs. 119-124; A. Alonso Tambo, "El Veguer de Barcelona y su relación con el Consell de Cent (1584-1718)", en *La administración de Justicia...*, ob. cit., Vol. II, págs. 687-704.

<sup>60</sup> V. Ferro, *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins el Decret de Nova Planta*, Vic, 1987, págs. 357-384. T. Montagut Estragues, "La justícia en la Corona de Aragó", en *La administración de Justicia...*, ob. cit., Vol. II, págs. 649-686.

<sup>61</sup> Delito y pecado son nociones convergentes en el Antiguo Régimen, tal y como nos recordó F. Tomás y Valiente, *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, pág. 221.

<sup>62</sup> G.M. Brocà, "Autores catalanes que antes del siglo XVIII se ocuparon del derecho penal y procedimiento criminal", en *Revista Jurídica de Cataluña*, Barcelona, 1901, Vol. III, págs. 129-159.

tigación que nos permita entender el ejercicio de la justicia en la Cataluña de los siglos XVI y XVII desde la perspectiva del tránsito de un derecho privativo en lo penal propio del tiempo de los *usatges* al triunfo definitivo del derecho público de origen romanista, una transición que se nos antoja lenta y en donde ambas tradiciones parecieron convivir hasta que definitivamente la última lograra imponerse sobre la primera.

A pesar de lo expuesto, todavía queda un largo camino por recorrer. Quizás pueda resultar abrumador, pero debe incluir diferentes aspectos, algunos poco tenidos en cuenta hasta la fecha. Por un lado, resulta cada vez más imprescindible la edición de los diferentes *corpus* legislativos penales que afectaron a la multiplicidad de jurisdicciones en que se movía la sociedad catalana del Antiguo Régimen. No podemos olvidar que cualquier forma asociativa en que pudiera estructurarse la sociedad del Antiguo Régimen —corporaciones, oficios, gremios, colegios, artes, universidades, instituciones eclesiásticas y religiosas—, tenía sus propios mecanismos sancionadores y disciplinarios y es preciso entenderlas desde la lógica racionalizada en dichas normativas. Por otro lado, es preciso ahondar en la búsqueda y empleo de nuevas fuentes que nos permitan un acercamiento al rico mundo de la representación del delito: los dietarios, los romances, los grabados e imágenes, las cartas en las que se solicitaba la remisión de penas, las obras en general de la literatura moral religiosa de la época —como las prácticas o Artes de Bien Morir de autores como el jesuita catalán Pere Gil,<sup>63</sup> que incluyó un valioso testimonio de la práctica de confesión de los sentenciados a muerte—, pueden representar un verdadero premio de referencias para los historiadores sociales que pretendan acercarse al conocimiento del mundo de la criminalidad y el conflicto durante los siglos XVI y XVII. Sólo a partir de estas premisas podrá ser abordado en el futuro un trabajo de verdadera síntesis que permita superar el actual estado de dispersión y de logros limitados que presenta el panorama historiográfico catalán.

#### TIPOLOGÍA DEL CONFLICTO EN LA SOCIEDAD CATALANA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Como describiera el noble leridano Francesc de Gelabert en 1616, Cataluña era “tierra pobre de ciudades populosas, pero muy poblada en case-rías”.<sup>64</sup> A pesar de esta presencia masiva del marco rural en la sociedad catalana de la Edad Moderna, la historiografía catalana ha estado dominada por el estudio de las ciudades y las grandes villas. Esta falta se atribuye,

<sup>63</sup> P. Gil, *Modo de ajudar a ben morir als qui per malaltia o per Iusticia moren*, Barcelona, 1605.

<sup>64</sup> F. de Gelabert, *Discurso sobre la calidad del Principado de Cataluña, inidicación de sus habitantes y de su gobierno*, Lleida, 1616.

por un lado, a las dificultades originadas por la dispersión y desigual producción de los estudios locales y, por otro, a la desaparición de los archivos de numerosos núcleos rurales. No obstante, de la documentación conservada se desprende la presencia de la violencia como una constante estructural en ese mundo rural catalán de los siglos XVI y XVII, cuyos mecanismos de control revertían en ocasiones a fórmulas de difícil equilibrio que en ocasiones podían quedar desbordadas con facilidad. Los “Llibres de Cort” conservados en algunos archivos municipales o parroquiales, en la mayoría de ocasiones fragmentarios, nos dan la imagen de una justicia dedicada a resolver las disputas vecinales y mantener el orden público. A pesar del recurso cada vez mayor a la potestad judicial como fórmula de resolver los conflictos, el uso de la violencia, individual o colectiva, como reminiscencia de las tradiciones del pasado, continuó siendo una constante, posiblemente porque para muchas de estas comunidades durante mucho tiempo todavía no hubo una percepción nítida de las fronteras entre las manifestaciones de la fuerza y las de la vía judicial.

Aun a riesgo de simplificar en exceso, el conflicto y la violencia en la sociedad rural catalana se dirimía en dos grandes planos. El primero hacía referencia a la violencia intervecinal, en un plano horizontal de relaciones sociales. Los escenarios de esta violencia eran muy variados. Las murallas de las villas, los caminos que unían una población dispersa, los campos en los que trabajaban campesinos e inmigrantes de origen francés cada vez en mayor número a medida que avanzó el siglo XVI, las tabernas y hostales, si bien estos últimos, a diferencia del mundo septentrional de Europa de mayor rigor climatológico, no ocupaban un aspecto tan destacado en los altercados como los que ocurrían en los espacios abiertos como las plazas, que tenían un papel más relevante en la vida pública. Las fiestas y bailes, además de espacios de sociabilidad, se convertían en espacios para el conflicto donde la concentración de gentes podía generar con facilidad la herida en la vanidad de los más jóvenes, degenerando en auténticas batallas campales y donde rápidamente la reciprocidad de las relaciones de parentesco o la pertenencia grupal a cofradías u otras agrupaciones vertebraba la solidaridad de la adscripción de los sujetos a las diferentes bandos. La fiesta dominical, día de reunión de los lugareños en torno a la iglesia, podía ser la ocasión de la que surgieran las discusiones, las mofas, y en especial los desafíos que podían degenerar con relativa frecuencia en graves altercados.

En este sentido, la conflictividad cotidiana en el medio rural catalán no difería en mucho de la que podía referirse en los medios urbanos. Si tenemos en cuenta los datos que nos aportan los estudios sobre comarcas como Osona o el Vallès —estudiados por Joan Grau e Ismael Almazán—, las agresiones físicas ocupan el puesto más elevado en la tipología de los procesos incoados por *veguers* y *batlles* (de un 30 a un 36%), porcentaje aun mayor

si incluimos en este capítulo las agresiones verbales (que ocupan de un 12 a un 15% del total de procesos) o el porte de armas prohibidas (5%). La violencia física respondía a la realidad de una sociedad fuertemente armada como era la catalana de principios de la Edad Moderna. Se esperaba que los individuos pudieran no sólo defenderse a sí mismos, sino también a sus comunidades, e incluso que pudieran colaborar con las instituciones del reino o con sus señores en la salvaguarda del orden público. A comienzos del xvi, las armas más frecuentes que podíamos encontrar en manos de los campesinos catalanes eran las lanzas, cortas y sobre todo largas, acompañadas de tanto en tanto con un *broquer* o escudo. Las ballestas no llegaban a ser generales, pero sí abundantes, y lo mismo sucedía con las espadas y puñales. La difusión de armas de fuego individuales tendría un marcado y negativo efecto sobre la extensión del bandolerismo y los delitos de sangre durante el siglo xvi, preludio de las medidas prohibitivas que tratarían de imponer los virreyes catalanes desde la segunda mitad de aquella centuria y el primer cuarto del xvii. La gran revolución en este campo vino propiciada por la sustitución de la mecha por el pedreñal, con lo que ya no debía permanecer encendida antes de la descarga, y con lo que se conseguía no sólo una mayor rapidez y exactitud en el tiro, sino, sobre todo, la posibilidad de llevar escondida el arma bajo la ropa y emplearla por sorpresa.

A nivel colectivo, en la Edad Media los fueros catalanes permitían legalmente la posibilidad de entablar combate singular para dirimir conflictos no sólo entre particulares sino también entre comunidades. La guerra privada era un derecho legal para todos los catalanes, y no sólo para los nobles, y la solían ejercer con cierta frecuencia. En su origen histórico el derecho de “bandera”, “*mà armada*” o de “*veïnatge*” había sido una institución reconocida en cartas de franqueza y reservadas a ciudades y villas principales como Barcelona, Lleida, Girona, Perpinyà, Besalú y Manresa, y en tierras señoriales como Cardona, condados de Ampurias, Perelada y de Santa Coloma de Queralt. Según Pierre Bonnassié, hasta el comienzo del siglo xv, el privilegio de *mà armada* otorgado por los condes a las comunidades campesinas fue un verdadero derecho de resistencia armada para parar a la indisciplinada nobleza.<sup>65</sup> Con el paso del tiempo, la *mà armada*, alejada de su primitiva intencionalidad política, se iría debilitando cada vez más, pero todavía continuaba ejerciéndose. En su obra sobre el bandolerismo, Xavier Torres ha presentado algún ejemplo de *vendettas* reglamentadas en la tradición que se hacían mediante la intervención de cuadrillas de bandoleros contratados por villas o al servicio de señores.<sup>66</sup> En el año 1656, el abad del convento de Sant Agustí de Barcelona, señor del mas y tierras de Figuerola, denunciaba que por haberse negado a pagar ciertas cantidades de un

<sup>65</sup> P. Bonnassié, *Catalunya mil anys enrera*, Barcelona, 1981, Vol. I, págs. 272-276.

<sup>66</sup> X. Torres, *Els bandolers...*, ob. cit., págs. 73-79.

censal muerto y diversos censos de cebada y trigo que le reclamaba la universidad de Ripollet, los jurados de aquella población acompañados del *batlle* “ab violència i ma armada” y actuando “per ells mateixos, sense justícia” le habían secuestrado nueve garberas de trigo de un campo de la masía. La *mà armada* también sobrevivía en los conflictos intervilatanos. En 1612, Perpiñán la declaró contra la villa de Vilafranca del Conflent, porque esta no entregaba a aquella las reliquias de Sant Galderic, santo tradicionalmente invocado en aquellas tierras para combatir las plagas de la sequía, que entonces azotaba al Rosellón. Una hueste salió desde Perpiñán comandada por sus cónsules, bombardeó con artillería Vilafranca y arrancaron seguidamente algunas viñas pertenecientes a aquella villa en represalia. En el contexto de la Guerra dels Segadors, la villa de Mollet, que disputaba con Peralada un derecho de *vintè* sobre los frutos de una partida de tierra llamada “garriga pelosa”, relata como los cónsules y *batlle* de Peralada “ab ma armada” i “amb molta gent coajuntada” se llevaron de las viñas de la mencionada partida muchas cargas de “raïm y lo que es més, és capturar Antoni Baravia, batlle de Mollet”.<sup>67</sup>

Las amenazas solían ser un preludio de la acción violenta en lo físico. La aparición de desafíos en forma de papeles escritos clavados en las puertas de las iglesias parroquiales o en las casas de las víctimas hacia quienes iba dirigida la ofensa, no resulta una realidad desconocida en los procesos que los historiadores catalanes han podido examinar en los libros de cortes de las jurisdicciones de los *batlles* rurales y que en ocasiones encuentran religados al dorso de dichos procesos. El desafío como forma vindicatoria era también una forma de guerra privada que pervivía en los inicios de la Edad Moderna y que servía para designar a los enemigos, limitando el número de personas que podían ser el blanco de la venganza.<sup>68</sup> Así se observa en el ejemplo del desafío lanzado por Pera Perellada en 1500 y que fue colgado en la puerta de la iglesia de Sant Fruitós: “Jo, Pera Perellada, de la villa de Tarrasa, desafuy lo Jaume Gili, notari, Maduxer, de Sant Julià, an Gabriel Arnella, fill de Martí Arnella de Terrassa, an Rochabusquets, menor de dias, e a ssos fills per la sobergaria que han feta a mon para passats los cinch dies tots següents”.<sup>69</sup> El principal obstáculo para la acción de la justicia era la anonimidad tras la que buscaban esconderse los responsables de estos libelos. Para identificarlos se realizaban informaciones destinadas a conocer quiénes eran los enemigos locales de la persona deshonrada, al suponer que de entre ellos habrían salido los promotores del agravio. Así,

<sup>67</sup> Citado por J. Olivares, *Viles, pagesos i senyors...*, ob. cit., pág. 53.

<sup>68</sup> M. Madero, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, pág. 172.

<sup>69</sup> Varios ejemplos de este tipo de desafíos escritos en I. Almazán, *Els camins de la justícia...*, ob. cit., págs. 182-183.

gracias a las causas por libelos infamatorios, es posible en algunos casos que los historiadores hayan podido reconstruir una parte de los bandos locales y, en algunos casos, concretas estrategias de la lucha por el poder comunitario.<sup>70</sup> Ligadas a estos desafíos, tendentes a herir el honor de los ofensores, podían aparecer con frecuencia el ensuciamiento con excrementos y basuras de las puertas de los que se deseaba ofender: recubrirlas con aceite de enebro, de efectos igualmente pestilentes, colgar objetos ofensivos (una bestia muerta, un muñeco) ante la casa de la víctima y el *codolec*, versión catalana de lo que en Castilla se conoce como charivari o cencerrada, eran formas habituales de esa violencia social tanto en el medio rural como en el urbano.

En el empleo de esta violencia jugaba un papel destacado el concepto del honor: en una sociedad pobre, el honor adquiría un valor de preeminencia social incalculablemente valioso. Un hombre sólo era bueno cuando era también fuerte: la reputación de un hombre peligroso podía asegurarle la precedencia sobre otro virtuoso. El empleo de la fuerza hacía visibles esas jerarquizaciones internas en la comunidad campesina. Las bregas de bandos eran importantes en este sentido. Si se trataba de ser un hombre fuerte no se podía estar solo: en núcleos pequeños, el recuento de los soportes seguros con los que contaba uno mismo y el adversario podía ser un elemento que infundiera el respeto y alejara la amenaza de la tensión permanente. Las injurias y las maldiciones eran doblemente peligrosas porque la ofensa, que atacaba la honorabilidad, exigía una respuesta que dejase claro ante todos la superioridad del ofendido. Por ello también las estrategias de aplicación de la violencia física variaban en función del grado o no de integración de los sujetos. Las emboscadas, homicidios y agresiones premeditadas eran patrimonio sobre todo de los niveles más consolidados, que utilizaban o contrataban en ocasiones testaferros para las *vendettas*. Las violencias más viscerales respondían casi siempre al perfil de personajes carentes de este arropamiento social: tal era el caso de los jornaleros y jóvenes.

En este sentido, no es de extrañar que la violencia rural catalana tuviera entre sus principales víctimas a los inmigrantes franceses, cada vez más numerosos a medida que avanzó el siglo XVI: la ausencia de soportes basados en el parentesco o en otras solidaridades locales los convertía en blanco fácil de burlas y violencias físicas. En contraste con este panorama de agresiones e injurias, cuando los franceses comparecían como acusados, los delitos que agrupaban la mayoría de las causas contra ellos eran aquellos relacionados con la propiedad o con la transgresión de ordenanzas (llevar armas, resistirse a la justicia, los delitos de brujería...). Junto al robo, la violencia sexual de un colectivo con dificultades de entrada en el mercado

<sup>70</sup> F. Bouza, *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, 2001, págs. 118-119.

matrimonial también resultaba un elemento habitual en las denuncias contra estos. También las mujeres constituían otro blanco sobre el que se proyectaba una parte importante de la agresividad rural. En general los documentos judiciales denuncian la debilidad femenina, debilidad que conduce a las mujeres a asumir las agresiones en calidad de víctimas inocentes pero también débiles ante las tentaciones. Como autora de delitos, la mujer aparece reflejada en los procesos como transgresora de la propiedad privada, antes bien mediante el artificio que por la fuerza. Pequeños hurtos en huertas y corrales o en hogares se ligan al rol doméstico de su sexo dentro de las unidades familiares rurales del Antiguo Régimen. Aunque la vemos participar en la agresividad verbal de las disputas vecinales, con frecuencia son ellas el blanco de las injurias verbales que las atacan en su condición moral (barraganas, alcahuetas, concubinas), o en su estilo de vida (referencias a su limpieza, orden o conducta). La violencia física contra las mujeres se manifiesta tanto en acciones individuales de sus maridos como colectivas que en su forma extrema pueden llegar a la forma de violaciones, generalmente consumadas por grupos de jóvenes sobre mujeres forasteras y errantes que denunciaban ante la justicia como mecanismo de obtener una satisfacción que no podrían alcanzar por las vías de la solidaridad de las relaciones de parentesco. Con toda probabilidad el número de casos fue muy superior a la realidad de los procesos denunciados que nos han llegado. En la Tarrasa estudiada por Ismael Almazán apenas aparecen treinta casos en dos siglos.<sup>71</sup> También las propias mujeres de la población se encontraban sujetas a un riguroso control moral por parte de sus convecinos. Jóvenes solteras casadas con viudos, adúlteras y concubinas con frecuencia resultaban el blanco fácil de la violencia verbal y física desplegada por los hombres más jóvenes organizados en *Abadies del mal govern*, como las estudiadas en algunas poblaciones vallesanas. Tal y como respondía en su declaración Domènec Tosa, un joven cardador que había participado en noviembre de 1570 en un *charivari* contra el carpintero de Tarrasa Joan Bayona, cada año era “práctica y consuetut en la vila de Terrassa fer un abat que li diuen de mal govern, lo qual se carrega de fer pagar als viudos que.s casan alguna cosa, lo que serveix per la lluminària o basí de la verge Maria del Roser”, señalando “que en dita vila és pràctica y consuetut antiquissima que quant dits viudos no volen pagar alguna cosa de fer-los alguns codolens públicament y sens mirament de pena alguna, y esta es pràctica anti-gua”. Entre las actividades del *Abat del mal govern* también se encuentra “que quant sap y entén que en la vila de Tarrassa hi a alguna dona amigada que no sia casada, endemés que sia estrangera, fer-li codolet per tréurer-la de la vila”.<sup>72</sup>

<sup>71</sup> I. Almazán, *Davant la justícia. Dones a la Terrassa dels...*, ob. cit., pág. 91.

<sup>72</sup> *Ibidem*, págs. 101-102. No abundan en Cataluña los documentos alusivos a este tipo de

Los hurtos constituyen el 20% de las causas que provocan la apertura de un proceso en las *batllias* rurales estudiadas en el Vallès y Osona. Eran otra de las formas que adoptaba la violencia cotidiana en una sociedad marcada, por lo general, por su pobreza material. No necesariamente respondía su motivación a circunstancias coyunturales tales como un ciclo de penurias, por ejemplo, sino que tenían, a tenor de la documentación conservada, un carácter mucho más estructural. El robo de enseres o ropas solía ser lo más habitual. El dinero, menos circulante, en la sociedad campesina, más guardado a la mirada de los extraños, resultaba más complicado de hallar para los ladrones, lo que obligaba a su obtención con frecuencia por la vía de una mayor dosis de violencia: el chantaje o el secuestro como prácticas violentas resultaba frecuente cuando los bandoleros trataban de hacerse con las monedas escondidas de los payeses de las masías (algo parecido podía suceder con los atropellos que hacían los soldados alojados o los saqueos de las tropas a su paso, lo que de paso podía provocar la reacción violenta de los campesinos contra aquellos). El dinero, de aparecer más visible, podía encontrarse en los arrieros que transitaban los caminos rurales, en las idas y regresos de los campesinos a las ferias y mercados de villas o ciudades próximas, momento aprovechado para el asalto; o en las rectorías de las iglesias, blanco fácil de este tipo de acciones de robo. El robo de ganado, salvado el del consumo inmediato y depredatorio, precisaba de mayores dosis de cobertura a la que no eran ajenos la complicidad manifiesta en ocasiones de taberneros y hosteleros en asegurar una rápida venta a terceros en camino. Con frecuencia las sospechas recaen sobre la población no integrada, en especial en dos grupos. Por un lado, los inmigrantes franceses, sobre los que rápidamente recaerá el desprecio etnocéntrico del término "gavatxo". Junto a ellos, los gitanos, radicalmente inasimilables como los moriscos en otras zonas más al sur, que eran tachados siempre de mendigos, ladrones, tramposos y bribones, irreligiosos, amancebados, y en ocasiones incestuosos, asesinos y hasta antropófagos. La adivinación, el juego, la petición de limosna y el ladrocinio les eran reconocidos habitualmente como sus fórmulas de supervivencia. En Cataluña, la actitud represiva quedó rápidamente reflejada en los artículos de Cortes. Por la Constitución 17 de las Cortes de 1512 fue decretada su expulsión del Principado y sus condados en el término de dos meses, bajo pena de azotes. La misma disposi-

---

organizaciones juveniles. Su función era conseguir que el grupo social más conflictivo pudiera integrarse en los valores y esquemas de la comunidad, permitiéndole por un lado un cierto desahogo y, por otro lado, ejerciendo un control limitado sobre actividades que, precisamente por su aspecto transgresor, se consideraban marginales. En este sentido, las abadías tenían un claro papel socializador para la conciencia de la comunidad al convertir a los jóvenes en la voz estridente de dicha conciencia y además, nos ayuda a explicar de qué manera la comunidad campesina defendía su identidad contra el mundo exterior. Al respecto véase N. Zemon Davis, *Sociedad y Cultura...*, ob. cit., págs. 83-132.

ción se reiteraría en 1542 y 1553, añadiendo a los castigos anteriores los de galeras.

Llegados a este punto, ¿cuál es el perfil del delincuente rural catalán que surge de los archivos de las cortes de *batlles* estudiadas? Aunque el desarraigado social, carente de cualquier lazo de solidaridad de parentesco, siempre está presente en la documentación procesal, también hay que insistir en que el medio rural catalán generó su propio perfil de delincuente, no necesariamente caracterizado por su desarraigo o nomadismo, sino todo lo contrario, por su plena integración que le permitía encontrar cobijo en la familia, en la protección de los señores o de los campesinos acomodados que los tenían a su servicio como "*homes braus*". En su mayoría se trataba de jóvenes *fadrísters* carentes de perspectivas de promoción vetadas por instituciones como el *hereu*. Este marco de insatisfechos con frecuencia resultó ser una buena cantera de ese mundo de la violencia que fue el bandolerismo catalán de los siglos XVI y XVII.

Frente a esta violencia, los medios represivos de la autoridad de los *batlles* fueron más bien ineficaces y poco respetados. El estudio de la penalidad aplicada en las jurisdicciones de éstos revela más bien el escaso rigor con el que podían emplearse. Las condenas a muerte eran poco aplicadas: bien porque toda condena en este sentido debía ser remitida a la Real Audiencia, bien porque los costes que podía suponer traer el verdugo desde la ciudad excedían, en muchas ocasiones, los costes de lo admisible. Los enviados a galeras eran contados y por lo general formaban parte del mundo de los desarraigados sociales. Los exilios eran más aplicados sobre inmigrantes franceses o forasteros de la localidad que sobre los autóctonos. Lo más frecuente era la aplicación de remisiones o multas. Ante la carencia de medios represivos, la red de relaciones que se establecía siempre en una pequeña localidad y la presión social inevitable sobre un *batlle* que sólo ejercía el oficio durante tres años, provocaba como resultado más probable el pacto, la benevolencia, la consideración de los intereses individuales y la defensa de la comunidad como principio rector.

Junto a la conflictividad intervecinal aparecía la conflictividad vertical que enfrentaba los intereses de señores y campesinos. En los casos más extremos de enfrentamiento, el abuso de poder por parte de los señores podía llegar a ocasionar verdaderas alteraciones que concluyeran trágicamente con la muerte de alguno de ellos, como el caso que relata Jeroni Pujades de la muerte del señor de Mosset, don Hugo de Cruilles, en junio de 1625, en la villa de Prades del Conflent, ciudad de realengo donde pretendió prender por la fuerza a un vasallo suyo, un tal Moltó, que había dado muerte previa a su *batlle* en Mosset. Entendiendo que realizaba abuso de poder al actuar en una villa de realengo en la que no tenía jurisdicción, los habitantes de la villa iniciaron un primer altercado con los agentes del señor del que resultó muerto accidentalmente un tal Rocafort, vecino de Conflent, lo que encres-

pó los ánimos de sus deudos, que acabaron con la vida de don Hugo.<sup>73</sup> De hecho, la historiografía catalana más reciente ha venido cuestionando en los últimos años la imagen de estabilidad social que Vicens Vives forjara del campo catalán tras la Sentencia Arbitral de Guadalupe. Pero con independencia de estallidos puntuales de violencia como los descritos anteriormente o en fases especialmente críticas de la historia del Principado durante estos dos siglos (*Guerra dels Segadors*, *Barratines*), la tensión entre señores y vasallos encontró en el litigio judicial en la Real Audiencia el instrumento fundamental para dirimir sus diferencias. Con la redención de los “mals usos” y la abolición del “ius maltractandi”, todos los campesinos tenían la posibilidad legal de pleitear contra el señor. El pleito se convirtió así también en una guerra privada librada con otros medios, en correlación con el abandono progresivo de la violencia por la nobleza que la sustituyó progresivamente por el litigio.

La morfología de los pleitos ante la Real Audiencia, estudiados por Jordi Olivares para el período 1591-1662, nos muestra en primer lugar la importante resistencia ofertada por las comunidades rurales catalanas a los intentos por parte de los barones del Principado de privatizar el uso de los comunales. En una sociedad todavía no penetrada por los valores del individualismo agrario, base del proceso hacia la reforma burguesa de la propiedad, los bienes y usos comunales (zonas boscosas útiles para pastores, recolección de frutos, explotación de leña...) no eran sólo un instrumento económico sino que eran una representación de la cultura campesina. Cultural y jurídicamente la villas defendían la existencia de los comunales basándose en la ley catalana de *aprisió* (los derechos de unas tierras vírgenes o del rey, cuando había transcurrido un tiempo superior a 30, 100 años o tiempo inmemorial, sin contradicción, que podían convertirse por prescripción en tierras de posesión plena según los *Usatges i Constitucions Generals de Catalunya*). Para la mentalidad campesina la “consuetud inmemorial” tenía valor superior a cualquier otro título jurídico esgrimido, que era defendido contra cualquier deseo señorial de apropiación sobre estos bienes. La localización geográfica de los pleitos nos enseña que el mayor número de litigios en este terreno se concentró donde el valor de las tierras comunales era superior para la subsistencia de las comunidades (tal era el caso de las tierras de Poniente) y no en comarcas como el Solsonés, Bages o el Vallés Occidental que, coincidiendo con la estructura geográfica de los cursos de ríos como el Cardener, el Llobregat o el Ter, se beneficiaban en su economía de una mayor actividad protoindustrial y de unas mayores posibilidades en los flujos migratorios.

Junto a estos, destacaban por su importancia aquellos pleitos en los que se trataba de evitar la injerencia de la nobleza o de los sectores eclesiásticos

<sup>73</sup> J. Casas Homs, *Dietari de Jeroni Pujades*, Vol. III, Barcelona, 1975, pág. 274.

en la vida cotidiana de las villas: en la designación de candidatos para las ternas de las que habían de salir los gobiernos municipales; en el pago de determinados derechos feudales como diezmos, frutos, tascas o servidumbres personales; en materia de fiscalidad indirecta de las villas –bien por el tránsito de mercancías o las ventas en el mercado local–, sobre los que se pretendían determinadas exenciones de privilegio; contra las connivencias de señores y bandoleros que recordaba en ocasiones situaciones de violencia del antiguo derecho de maltratar medieval; contra los censales resultante de la traslación del creciente endeudamiento señorial sobre el patrimonio de los comunes y que terminaba en ocasiones por enfrenar a las comunidades rurales con los censalistas; y en especial contra los bandos señoriales que anunciaban el inicio de un nuevo periodo de capbreveación. El enfitentea sólo podía apelar a la Real Audiencia si disponía de amplios recursos. Por ello, la estratagema para paralizar los procesos de capbreveación se encaminaba por la vía de colectivizar el enfrentamiento particular con el señor como mecanismo para paralizar su curso. La insistencia del común acudiendo a la Audiencia conseguía parar inmediatamente todos los procedimientos del juez de capbreveación, aludiendo el rechazo de algún requerimiento de la citación de inicio de capbreveación (defecto de forma); el desacuerdo con la voluntad señorial de imponer nuevos deberes o, más generalmente, renovando algunos antiguos, con el incumplimiento de privilegios concedidos a la payesía; o bien rechazando la coacción señorial de hacerles capbrevar tierras alodiales; o negándose los campesinos a reconocer el dominio directo, consecuencia de un conflicto más amplio de reversión a la jurisdicción señorial.

¿Y la ciudad? En el mundo urbano catalán se veían incrementados muchos de estos fenómenos de violencia y conflicto aunque sólo fuera por dos circunstancias: su mayor y más concentrado peso demográfico; y por la coexistencia de diferentes jurisdicciones en continuo proceso de interferencia en unos límites mal definidos entre ellas que alimentaban un ejercicio poco exitoso del objetivo de mantener en orden a sus habitantes. Precisamente en este último terreno, los conflictos de contenido constitucional –es decir, los que afectaban a la cúspide del poder político que gobernaba aquella sociedad– alcanzaban una visibilidad manifiesta en la capital, sede de estos poderes políticos enfrentados. La historia de Cataluña en los siglos XVI y XVII estuvo salpicada de frecuentes choques entre las instituciones reales (Virreyes, Real Audiencia, Santo Oficio) y las del Principado (Cortes, Diputación y *Consell de Cent*) que jalonan el paso hasta las rupturas violentas de 1640 o 1705. Son muchas las páginas escritas al respecto y muchos los ejemplos citados que escapan a las pretensiones del presente artículo.<sup>74</sup> Ahora bien,

<sup>74</sup> Son célebres los contenciosos de los diputados catalanes, recordados constantemente en las celebraciones de Cortes, respecto a la actividad de los inquisidores en Cataluña. Al res-

sería injusto considerar estos enfrentamientos en el eje sólo de las relaciones verticales Rey-Cataluña. También tuvieron lugar en el eje de las relaciones competenciales entre las propias instituciones catalanas: las fuentes documentales de la época también nos dan ejemplos más o menos continuados de enfrentamientos entre el *Consell de Cent* y los diputados de la Generalitat por materia de imposiciones fiscales o de aquél con las autoridades eclesiásticas por causa, en ocasiones, de precedencia en los ceremoniales u otras circunstancias, como se ve, por ejemplo, en 1572, durante la celebración de un auto de fe en la plaza del Born, en que los *consellers* de Barcelona protestaron enérgicamente cuando vieron al obispo de Vic sentado en un cojín de seda. El cojín podría interpretarse como una marca de distinción que contravendría el privilegio de aquellos a no ser inferiores a ningún obispo. Que el obispo no se sintiera bien, no terminó siendo excusa alguna y el prelado se vio finalmente impelido a deshacerse de su cómodo cojín.<sup>75</sup>

En este sentido, tal y como declarara Esteve Gilibert Bruniquer, notario, síndico y escribano del *Consell de Cent*, si la primera obligación de los *consellers* era mantener la ciudad abastecida de trigos y alimentos para su sustento, la segunda, y no menos importante, era “defensar y mantener los privilegis, llibertats y prerrogativas de la ciutat”. El juramento que prestaban al tomar su cargo les obligaba a defender los privilegios de la ciudad “etiam que fos dels de menor consideració”.<sup>76</sup> Y no dudaban en hacerlo tanto contra las instituciones del rey como contra las otras poblaciones del Principado si era menester. Bien podía hacer afirmar Cervantes a don Quijote que Barcelona era “terror y espanto de los circunvecinos y apartados enemigos”. Efectivamente, el “privilegio de la bandera”, o de la “ma armada”, al que ya nos hemos referido páginas atrás, fue utilizado por Barcelona en alguna que otra ocasión, como en julio de 1588, a raíz de la detención de su *Conseller en Cap*, Galcerán de Navel, por los vecinos de la ciudad de Tortosa, cuando éste regresaba de una embajada en Madrid, por no permitirle entrar en aquella ciudad con sus insignias consulares. El *Consell de Cent* convocó una expedición punitiva contra la capital del Baix Ebre, expedición de castigo que sólo la intervención del virrey y el miedo de los tortosinos —que dejaron finalmente pasar al *Conseller en Cap* con las insignias consulares y las mazas altas— consiguieron evitar, según se describe en el *Dietari* de la ciudad.<sup>77</sup>

pecto R. García Cárcel, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid, 1997, págs. 78 y ss. Sobre contenciosos entre los virreyes y el *Consell de Cent* en materia de licencia de sacas de trigo e injerencia en la jurisdicción sanitaria, J.L. Betrán Moya, *La peste en la...*, ob. cit., págs. 317-340.

<sup>75</sup> *Dietari del Antic Consell de Cent*, Barcelona, 1896, Vol. V, págs. 129-130.

<sup>76</sup> E.G. Bruniquer, “Relació sumaria de la antiga fundació i cristianisme de la ciutat de Barcelona y del Antich Magitrat y Govern dels Magnífichs Consellers y altres coses de honor y bellesa de la ciutat”, *Folletí de la Renaxença*, Barcelona, 1881, págs. 31-32.

<sup>77</sup> *Dietari del Antic Consell de Cent*, ob. cit., Vol. VI, 1897, págs. 2-73.

Pero la cotidianidad del conflicto estuvo marcada, como el medio rural, por las relaciones horizontales en una sociedad cuya vertebración estaba ya menos marcada por las relaciones de parentesco y más por las nuevas identidades colectivas que ofertaban a sus ciudadanos las agrupaciones por barrios, parroquias, oficios o cofradías religiosas. Unas agrupaciones que en ocasiones permitían diluir la peligrosidad de las tensiones verticales entre gobernantes y gobernados pero que también permitían todo lo contrario. Aunque el humanista barcelonés Dionís Jeroni Jorba nos ofreció una imagen idílica de la ciudad en 1589 cuando señalaba que:

...los ciudadanos della no están puestos sino en tener cuenta con el bien, no sólo público, mas aun particular, de donde se sigue que no ay discordias, no ay dissensiones sino grande paz y tranquilidad. Los nobles y cavalleros puestos en sus exercicios, los mercaderes tratan lícitamente sus negocios, no mirando sus interesses, sino el bien público, anteponiendo aquel a todas las cosas. Los sacerdotes y personas religiosas viven recatadamente, los oficiales de todas artes no pierden un punto de su hazienda, y así no se hallan vagabundos por do viven muy alegres y contentos.<sup>78</sup>

Esta imagen ordenada de la ciudad, en realidad contrastaba bastante con la Barcelona ruidosa y potencialmente peligrosa que describía Miguel de Cervantes. A su llegada a la ciudad condal, don Quijote y Sancho Panza se toparían con un mar de personas que les miraban, les gritaban y les jugaban maldades inofensivas.<sup>79</sup> En su novela ejemplar *Las dos doncellas* (1613), lo primero que presencian los protagonistas al entrar a Barcelona es un motín en el puerto entre gente de la ciudad y de las galeras. Uno de los personajes que había estado en Barcelona explica “que tales pendencias... eran ordinarias en aquella ciudad cuando a ella llegaban galeras”.<sup>80</sup> Las crónicas municipales catalanas nos han recordado el clima proclive a la frecuente ruptura del orden ciudadano por diferentes circunstancias. Nada más que repasemos las famosas *Rubriques de Bruniquer*,<sup>81</sup> podemos constatar los numerosos ecos recopilados bajo el epígrafe de “turbacions” y “conmocions”: encontramos “mormoracions” o “aldarulls” contra acaparadores de trigo o aceite, y contra usureros como los de 1580-1585, cuando el artesanado barcelonés envió síndicos al Papa, los cuales le pidieron en vano alguna bula para excomulgarlos, y también en 1590-1592 y en 1603-1604; motines

<sup>78</sup> D. Jorba, *Descripción de las excellencias de la muy insigne ciudad de Barcelona*, Barcelona, 1589, pág. 4.

<sup>79</sup> M. Cervantes, *Don Quijote...*, ob. cit., pág. 1130.

<sup>80</sup> M. Cervantes, *Las dos doncellas* (1613), ed. Biblioteca de Autores Españoles, t. 1, Madrid, 1944, pág. 206. Citado por Luis R. Cortiguera, “El motín ¿una institución de la política popular...”, art. cit., pág. 235.

<sup>81</sup> E.G. Bruniquer, *Ceremonial dels Magnífichs Consellers y Regiment de la Ciutat de Barcelona* (ed. a cargo de F. Carreras i Candi y B. Gonyalons i Bou), Barcelona, 1912-1916, Vol. II, págs. 323-334.

acompañados o seguidos de expulsiones de genoveses odiados en 1591 y en 1623-1624; insaculaciones perturbadas como las de 1587; bregas entre paisanos y soldados, o con las galeras reales –con especial protagonismo de las gentes del barrio de la Ribera–, constantes a partir de 1620 (aunque también las hubo de sangrantes en los años 1520, 1539-1542, 1552-1556 y 1558 al grito de “via fora moros!” contra las galeras del rey; “rembombris del pa”, como los 1603-1604, de los que se inculpa a la especulación de algunas de las familias al frente de las *consellerias* de la ciudad; “via fora fams” de tejedores, cardadoras e hiladoras, con especial presencia de mujeres y niños, y topadas entre éstos y los maestros *pelaires* que le daban faena en 1600, 1603-1606, 1626-1631 y “avalots” diversos: de estudiantes (1606), contra la refundición de la moneda (1556), contra los caballeros (1606, 1627), contra frailes (1622), contra el verdugo (1602), a favor de los frailes de la Mercè presos por orden de un visitador general venido de Castilla (1579), contra diputados del General o *consellers* (1604, 1622), a favor de presos fugados (1602, 1603), y contra capellanes de la parroquia barcelonesa más rica, la de Santa Maria del Mar, atacados o atracados en 1602.

Es en este nivel de confrontación donde se nos plantea las relaciones entre gobernantes y gobernados y los interrogantes sobre el grado de conciencia política alcanzado por estos últimos. Para algunos historiadores la existencia de estas alteraciones violentas que podían reunir a un número importante de personas, no eran meras respuestas viscerales del pueblo llano, sino que respondían a una lógica política propia de la cultura popular. Según Luis R. Corteguera, desde la perspectiva de la “gente baja”, la violencia callejera no estaba siempre tan alejada de las leyes y los privilegios de la tierra. Al contrario, a gritos de “¡Visca la terra!, fora el mal govern”, la violencia popular intentaba poner freno a los forasteros, extranjeros o traidores que intentaban abusar de esas leyes y privilegios. Son muchos los ejemplos de motines en Barcelona donde los participantes –ya fueran nobles, artesanos, mujeres o niños– insistían que la violencia era necesaria para defender las leyes y privilegios, e incluso podían alegar que estaban actuando dentro de una cierta legalidad que había sido vulnerada por sus víctimas. Su violencia, en todo caso, no siempre era indiscriminada y caótica, sino que perfilaba las víctimas a las que castigaban como traidores por la negligencia de sus obligaciones, lo que parece querer demostrar la existencia de algún grado de conciencia política rectora de estas actuaciones. Sin duda el reto que tienen los historiadores catalanes en un futuro inmediato es saber cómo esa cultura popular se nutrió de esas manifestaciones. La formación de una identidad catalana única nos resulta, a todas luces, simplista, sobre todo si tenemos presente, como nos ha demostrado James Amelang, que había muchas identidades, dependiendo de la posición social del individuo, de sus vínculos familiares y de muchas otras variables como la pertenencia a una determinada parroquia o cofradía, a un barrio o *quar-*

*ter* en su ciudad. La identidad profesional era especialmente importante para los artesanos, cuyo grado de jerarquización quedaba perfectamente expresada en los desfiles ante la entrada de los monarcas en la ciudad o en la procesión del Corpus. Pero indudablemente a través de estas representaciones festivas jerarquizadas, los ciudadanos, participantes activos o pasivos, adquirirían algún grado de identificación con su institución municipal, que luego podían manifestarse cuando decidían enfrentarse empleando la violencia contra algún abuso que presentían contra su concepción de la colectividad urbana: la xenofobia hacia los extranjeros –como en el caso de los motines contra los genoveses–, o el rechazo a lo que implicaba la presencia y mantenimiento de tropas, parecen apuntarse como elementos aglutinantes en esta dirección de un cierto sentimiento identitario común, aunque resulte difícil de demostrar. Sería preciso abordar en un futuro la sociología de dichos motines para valorar el papel que en ellos pudieron tener los maestros artesanos, que sin duda participaban en el gobierno del *Consell de Cent*, pero también la posible de nobles y religiosos que hubieran tratado de incitar a manifestaciones, en momentos de tensión política, simplemente tocando campanas, sabiendo que el pueblo saldría a la calle. Lo que está claro es que estos motines no eran protagonizados por criminales y marginados. Defendían, mediante el uso de la fuerza, símbolos y valores de su comunidad.<sup>82</sup>

Como en el mundo rural, ciudades como Barcelona, Lleida o Tarragona, para las que contamos con algunos estudios, destacaron por su alto nivel de violencia constatable en sus fuentes judiciales.<sup>83</sup> La reiteración de los bandos recopilados en los registros municipales son una buena prueba de la lucha de sus autoridades por desterrar “bregas”, cencerradas y otros escándalos nocturnos, controlar la práctica del juego, perseguir las blasfemias, la alcahuetería o la prostitución. Eran el reflejo de una percepción conscientemente asumida por sus clases dirigentes de que la violencia del *poble menut* representaba el mayor peligro que podía amenazar la organización política y social a la que aspiraban en sus sociedades. Oficios reales y tribunales municipales trataban de dar respuesta punitiva a los mismos. La justicia inferior en materia criminal descansó en Barcelona en dos instituciones. Por un lado, la del *veguer* de la ciudad, figura a caballo entre el poder real y el municipal; por el otro, el propio gobierno municipal que tenía reconocido desde las Cortes de 1283 el derecho de legislar en materia civil y criminal y su ejercicio práctico a través del *jui de prohoms*. La actuación represiva del primero se centró, aunque no exclusivamente, en los sectores

<sup>82</sup> Luis R. Corteguera, “El motín ¿una institución...”, art. cit., págs. 240-241.

<sup>83</sup> Los datos siguientes han sido extraídos fundamentalmente de D. Bertrán Vallve, *La Justicia en Tarragona...*, ob. cit., págs. 47-95 y J.L. Betrán Moya, “Pobreza y marginación...”, art. cit., págs. 112-115.

populares de la ciudad. Las penas aplicadas por esta jurisdicción se basaron más en las composiciones económicas que en las penas de prisión, muerte o galeras. Sus montantes estaban más en consonancia con la calidad del delincuente que con el delito, si bien no puede olvidarse que para el inculpa-do, las cantidades impuestas podían suponer un grave contratiempo económico. Por ejemplo, durante el siglo XVI, la multa mínima por delitos de concubinato correspondía al jornal de casi dos semanas de un albañil, de un oficial carpintero o de un jornalero; las agresiones, de ser leves suponían tres días de jornal, pero si se acompañaban de algún tipo de herida podían suponer la ganancia de todo un mes.

Del análisis de la composiciones económicas anotadas en los libros conservados de la veguería de Barcelona durante el siglo XVI se desprende, por orden de importancia, en primer lugar la persecución de los delitos contra la moral pública, que ocupan no menos del 50% de las multas impuestas a lo largo de la centuria. El concubinato fue el delito más constatado y el más rentable para las arcas de la veguería. Corresponde a un número elevado de forasteros, aunque tampoco se encuentran exentos los miembros del clero (aunque las multas recayeran en realidad sobre las concubinarias, dado que el foro eclesiástico amparaba a los infractores). La alcahuetería y la prostitución fuera de los lugares señalados constituían los elementos que completaban este apartado (15 a 20% de las composiciones). Le seguían la represión del juego que apartaba a los hombres de la actividad laboral (de un 20 a un 25%) y el porte de armas prohibidas (5%). Los robos y otras agresiones sólo constituyeron el 10% en estas series judiciales (entre otras cosas porque no se aplicaron sobre ellos estas composiciones). El estudio de las agresiones revela el protagonismo de artesanos de los oficios. La disputa verbal, como en el caso rural, atentaba contra la honorabilidad del sujeto y predisponía a la acción violenta. Por lo que respecta a la otra institución, el *jui de prohoms*, su actuación tanto en Barcelona como en Tarragona o Lleida (el *Tribunal de Coltellades* estudiado por Teresa Ibars) nos revela parecidas dinámicas. Los robos –casi un 60% de los delitos enjuiciados en estas instancias– fueron por regla general castigados con las penas de azotes públicos a los que se acompañaba el destierro cuando no se introducía la variante de la picota, el desorejamiento o algún otro tipo de mutilación. La estigmatización era sinónimo de identificación para el futuro. La reincidencia se pagaba con la horca, sentencia básica en los delitos por asesinato (15% de los delitos), fueran o no acompañados de robos, a los bandoleros y a los fraudes contra la ciudad (5%). El protagonismo masculino resulta manifiesto. Apenas hay mujeres sentenciadas: sobre 565 sentencias dictadas que conocemos entre 1500 y 1650, sólo diez corresponden en Barcelona a mujeres, de las cuales seis fueron azotadas por ejercer la prostitución y posteriormente desterradas; parecida proporción en Tarragona (con un número menor de sentencias conocidas, en torno a 113),

donde Diego Bertrán contabiliza quince mujeres sobre ciento cuarenta y cuatro varones entre 1500 y 1700. El castigo, a diferencia del mundo rural, era ante todo un espectáculo bien cuidado en su escenificación. Las penas suponían el juego de las marcas, el paseo por los diferentes lugares de la ciudad en los que el delincuente había realizado sus agresiones como desagravio. Era la expresión de una justicia primitiva donde la venganza había sido inscrita en un cuadro legal.

Sin duda, son muchos otros los planos posibles de la conflictividad en el seno de la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII que quedarían por recorrer. Las fuentes procesales de numerosos archivos eclesiásticos en Cataluña aguardan pacientemente el momento de su análisis con atención por parte de los historiadores, como lo fueron en su momento las fuentes inquisitoriales, estas hoy mejor conocidas. De lo expuesto hasta aquí, nos queda la imagen de una sociedad a la que le costó articular unos valores de poder estables y ordenados, quizás por esa extraordinaria multiplicidad de jurisdicciones, de fueros, usos y costumbres que en ocasiones, a la vista de los viajeros que recorrieron sus tierras, como tuvimos oportunidad de recordar al principio, podía darles la imagen de ser la catalana una sociedad desordenada y hasta cierto punto ingobernable.